



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e
identidad de género, distrito fiscal del Callao, año 2022**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE :
MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTORA:

Palomino Firma, Sarasara Victoria (orcid.org/0000-0002-1001-4380)

ASESOR:

Dr. Menacho Rivera, Alejandro Sabino (orcid.org/0000-0003-2365-8932)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal sistema de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

Dedicatoria

A mis queridos y apreciados padres por ser el apoyo incondicional en el desarrollo de mi vida profesional y académica, siendo mi mayor motivo para seguir avanzando en el cumplimiento de mis objetivos.

Agradecimiento

A mis queridos padres, por ser los pilares de mi vida, a mis apreciados hermanos por su apoyo incondicional. A los Fiscales del Distrito Fiscal del Callao que colaboraron con la entrevista correspondiente a la presente investigación. A la Universidad Cesar Vallejo por permitirme ser parte de su comunidad estudiantil de Posgrado y finalmente al Dr. Alejandro Sabino Menacho Rivera, por su orientación, pautas y disposición para el desarrollo de la presente tesis.

Índice de contenidos

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	vi
Índice de figuras	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	30
3.1. Tipo y diseño de investigación	30
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	31
3.3. Escenario de estudio	31
3.4. Participantes	31
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	33
3.6. Procedimiento	33
3.7. Rigor Científico	34
3.8. Método de análisis de datos	34
3.9. Aspectos éticos	35
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	36
4.1. Resultados	36
4.2. Discusiones	43
V. CONCLUSIONES	48
VI. RECOMENDACIONES	49
REFERENCIAS	50
ANEXOS	
Anexo 01: Matriz de consistencia de la investigación	
Anexo 02: Guía de entrevista de participantes	
Anexo 03: Entrevistas a Fiscales	

Anexo 04: Matriz de triangulación de resultados

Anexo 05: Matriz de triangulación de datos

Anexo 06: Remisión de autorización para llevar a cabo la entrevista

Índice de tablas

Tabla 1	Categorización de la unidad temática	31
Tabla 2	Fiscales entrevistados de la Primera Fiscal Superior Penal del Callao y Décimo Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao	32
Tabla 3	Fiscal Superior, Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales Penales (entrevistados)	36
Tabla 4	Valoración de los lineamientos de investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género	37
Tabla 5	Valoración de la debida diligencia al momento de realizar una investigación fiscal por el delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género	38
Tabla 6	Valoración del estándar de investigación fiscal que se debe dar al delito de discriminación basado en la orientación sexual e identidad de género	40
Tabla 7	Valoración del estándar de testimonio de expertos o expertas en la materia	41
Tabla 8	Valoración del estándar de capacitaciones en la materia	42

Índice de figura

Figura 1	Mapeamiento	35
----------	-------------	----

Resumen

El presente estudio tuvo como objetivo conocer cuáles son los lineamientos de investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género, en el distrito fiscal del Callao, año 2022. La investigación presenta un enfoque cualitativo, de tipo básica y diseño fenomenológico. El escenario de estudio responde a 1 Fiscal Superior Penal perteneciente a la Primera Fiscalía Superior Penal del Callao, 2 Fiscales Provincial y 4 Fiscales Adjuntos Provinciales, pertenecientes a la Décimo Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao. Para el acopio de la información se aplicó la técnica de entrevista y como instrumento la guía de entrevista, de la cual se obtuvieron información y data relevante de acuerdo a la categoría y sub categoría establecidas para el presente estudio. Los resultados demostraron que debe establecerse lineamientos de investigación y de esta manera asegurar la debida diligencia en las actuaciones fiscales, evitando así vulneraciones derechos fundamentales en la comunidad LGBTI, en el delito de discriminación por motivos de identidad de género y orientación sexual. Concluyéndose que, las actuaciones de los fiscales deben ceñirse a lo establecido por el ordenamiento internacional, así como considerar el testimonio de expertos o expertas en la materia de orientación sexual e identidad de género.

Palabras claves: Lineamientos de investigación, delito de discriminación, orientación sexual, identidad de género y debida diligencia, investigaciones, testimonio de expertos o expertas.

Abstract

The objective of this study was to know what are the research guidelines for the crime of discrimination based on sexual orientation and gender identity, in the fiscal district of Callao, year 2022. The research presents a qualitative approach, basic type and phenomenological design. . The study scenario responds to 1 Superior Criminal Prosecutor belonging to the First Superior Criminal Prosecutor's Office of Callao, 2 Provincial Prosecutors and 4 Deputy Provincial Prosecutors, belonging to the Eleventh Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office of Callao. For the collection of information, the interview technique was applied and the interview guide as an instrument, from which relevant information and data were obtained according to the category and subcategory established for the present study. The results showed that investigation guidelines must be established and in this way ensure due diligence in fiscal actions, thus avoiding violations of fundamental rights in the LGBTI community, in the crime of discrimination based on gender identity and sexual orientation. Concluding that the actions of prosecutors must adhere to the provisions of international law, as well as consider the testimony of experts in the field of sexual orientation and gender identity.

Keywords: Investigation guidelines, crime of discrimination, sexual orientation, gender identity and due diligence, investigations, expert testimony.

I. INTRODUCCIÓN

La Carta Política de 1993 consagra expresamente en el art. 2 inciso 2, la igualdad ante la ley prohibiendo así toda representación de discriminación por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión y condición económica, así también proscribire una terminación abierta “cualquier otra índole”, entendiéndose de esta manera que dichos motivos no son exclusivos para el ordenamiento jurídico peruano.

Sucede, en muchas partes del mundo que existen brechas de desigualdad, el Perú no es la particularidad, la ausencia de respeto a los derechos y libertades de la minoría LGBTI y el no cumplimiento de los deberes del Estado, ha ocasionado un fenómeno estructural que ajusta a estereotipos, prejuicios sociales y culturales arraigados en nuestra sociedad, invisibles y con escaso tratamiento a través de políticas públicas o programas de sensibilización para el entendimiento de la materia evitando así abusos o injusticias, para lograr establecer una vivencia con independencia, dignidad y libre de todo tipo de discriminación.

Dentro de este análisis, se puede señalar que las personas LGBTI en el Perú afrontan una difícil problemática de inseguridad causado por la agresión en su contra, únicamente sólo por su orientación sexual o identidad de género diversa. Exactamente, la Defensoría del Pueblo (2016), en su Informe Defensorial N° 175 indica que los integrantes del LGBTI forman “una agrupación particularmente vulnerable a los ataques, en contra de su vida e integridad, distinción, exención y carencia de derechos, no solo de partes de las autoridades o terceros sino de la propia familia y entorno más próximo”.

Es así que mediante Decreto Legislativo N° 1323 (2017), divulgado el 06 de enero de 2017, se varió el art. 323° del CP, y se agregó la discriminación fundado en razón de la orientación e identidad sexual, normativa que resultaba idónea dentro de nuestra sociedad donde existen minorías conformadas en el caso en concreto por la comunidad LGBTI. Dicha modificación normativa se debió a recientes pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sus diferentes pronunciamientos como son Caso Azul Marín vs Perú (2020), Duque vs. Colombia (2016), Flor Vs. Ecuador (2016), la Convención

Americana de Derechos Humanos, la misma que ha sido ratificado por nuestro Estado y que es de aplicación inmediata conforme lo establece la cuarta disposición final transitoria de nuestra Carta Máxima, al establecer que las normativas relacionadas a derechos y a las libertades reconocidos dentro de esta legislación suprema son interpretadas de acuerdo a lo dispuesto por la DUDH y a todos los acuerdos y tratados internacionales, cualquier acto o solución contrarias será nulo a lo previsto taxativamente, ante dichos pronunciamiento nuestro Estado adopto medidas relativas a la protección de derechos humanos, estableciendo categorías jurídicas para el delito de discriminación e instigación a la discriminación basados por motivos de orientación sexual e identidad de género.

Es así que, ante la ausencia de procedimientos eficaces por parte de las autoridades (fiscales, magistrados y miembros de la PNP) al instante de realizar una indagación cuando se interpone una denuncia de parte de cualquier sujeto por las causas señaladas, no actúan conforme lo establece la normatividad nacional y con ello causando serias vulneraciones a los derechos fundamentales que todo ciudadano debe ejercer libremente sin impedimento alguno. Entonces, el análisis deberá de enfocarse en qué tipo de investigación se brinda al delito tipificado en el art. 323° del CP, desplegando así líneas de investigación en el delito de discriminación e incitación a la discriminación que se vinculan a la orientación sexual e identidad de género.

Dentro de la formulación del problema, se establece que el delito de discriminación e incitación tiene un sistema habitual, respecto a las indagaciones en sede fiscal, particularmente en el distrito Fiscal del Callao en el periodo 2022, no se ha llevado una eficiente indagación al no haberse llevado una dirección diferenciada y original que concierne al contexto de vulneración propio del entorno y realidad que atraviesan los integrantes del LGBTI, se llevan a cabo una indagación sencillamente sensata, insuficiente, sin totalidad, estableciendo así la acción delictiva de forma separada y sin contexto. Indicando, insuficiencias que no se armonizan con el deber y esquema de una correcta actuación en las indagaciones del Ministerio Público, específicamente en lo vinculado a los preceptos de oficio, oportunidad y exhaustividad fiscal en desarrollo continuo,

razonable, responsable y efectivo de las indagaciones de delitos que involucran a personas LGBTI.

Se debe tener en cuenta que la CIDH, de conformidad con los Principios de Yogyakarta (2007), que la clasificación de orientación sexual, se describe a la afinidad emotiva, práctica y sexual por sujetos de opuesto, igual o más de un género, así como de sus vínculos sentimentales o sexuales con ellos. Todos los individuos tienen una alineación sexual, la misma que es inseparable de la identidad del sujeto, a la par de que la condición de identidad de género es lo que se vive en el interior de forma individual respecto al género, conforme lo siente cada sujeto, el mismo que puede coincidir o no con el sexo determinado al nacer, incorporándose lo que vive el cuerpo de forma personal, y otros términos de género, lo cual incluye la manera de vestir, la forma de hablar y los gestos o acciones. La definición de identidad de género es amplia dentro del cual tiene un lugar la auto-identificación y lo cual significa la forma como vive un sujeto su propio género.

La justificación de la investigación, se debe a que existe ausencia de una correcta diligencia en las investigaciones en sede fiscal, conllevan a la revictimización de los sujetos integrantes de la comunidad LGBTI, pues sus derechos fueron vulnerados y lo son nuevamente al no existir una correcta línea de investigación fiscal, capaz de llevar a cabo una debida indagación de los acontecimientos suscitados en la denuncia; pues la mayoría de estos casos son tratados de la misma forma que los delitos comunes, sin tener en cuenta que estos tipos de delitos deben tener un especial tratamiento.

El objetivo general, es conocer cuáles son los lineamientos de investigación del delito mencionado líneas anteriores; asimismo, los objetivos específicos, corresponden en primer término conocer cómo se realiza la investigación en el delito que se analiza; como segundo punto, evaluar el estándar de investigación fiscal que se debe dar a estos tipos de delito y por último, identificar si los ejecutores de la justicia se encuentran instruidos para realizar investigaciones en estos tipos de delito, todo ello dentro del contexto del Distrito Fiscal del Callao.

II. MARCO TEÓRICO

Dentro de este estudio se tendrá en cuenta como antecedente internacional a Castro (2019), que en la indagación: *Los derechos de las víctimas de discriminación en el procedimiento penal abreviado: ¿avance en garantías fundamentales?*, detalla las implementaciones del procedimiento penal abreviado colombiano, con el fin de lograr la validez respecto al acceso a la administración de justicia y agilizar los procesos particularmente vinculados a los comportamientos discriminatorios contra las víctimas afrodescendientes referidas en las normas del CP.

Señalando que tales incorporaciones no brindaron las consecuencias esperadas en la política criminal colombiana para lograr un proceso abreviado rápido que avale un verdadero acceso a la administración de justicia de las víctimas por comportamientos de discriminación, esencialmente en las agrupaciones afrodescendientes vulnerables.

Así también, se considera a Pérez (2018), en su análisis titulado: *La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio*, efectúa un meticuloso estudio en cuanto a la definición legal del feminicidio, indicándola como “el deceso de una fémina” ejecutada por su pareja, se debate que la conducta machista, de predominio y agresión contra la fémina, se haya respecto al argumento del odio en el deceso de la fémina efectuada por su compañero sentimental o su ex pareja.

Corroborando que su pensamiento conceptual, que los comportamientos de discriminación y de desigualdad se hayan así mismos en los delitos de feminicidio. Así también, refiere que el feminicidio dentro del sistema legal peruano esta distanciado del delito de odio con ambigüedades en su contenido legal, al establecer a la discriminación como un componente adicional a la conceptualización elemental del feminicidio.

Por último, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017), en *Identidad de género e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Opinión consultiva OC 24/17*. La CIDH argumenta que la alineación sexual y

afinidad de género de los individuos son condiciones resguardadas por la convención.

Dentro de los antecesores nacionales se toma lo referido por la Defensoría del Pueblo (2016), *Derechos Humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú. Serie Informes Defensoriales – Informe N° 175*. En el documento la Defensoría respecto al tipo penal referido en el art 323 del CP, propone se establezca dentro del supuesto de discriminación la identidad de género y la orientación sexual, para un mejor tratamiento de la normatividad.

Se incluye a lo vertido en Boletín Empodera N° 2 (2021) y el Informativo sobre el Derecho a la Igualdad y no discriminación en las personas LGBTI (2020); de la información extraída se advierte que las investigaciones en el NCPP y Código de Procedimiento Penales, en nuestro país en relación al delito de discriminación que afecta a la comunidad LGBTI, dicho delito en su mayoría se encuentra con archivo, existiendo una deficiente información sobre el tratamiento que se requiere para dicha investigación.

A fin de comprender aún más el análisis que se realiza, se incorpora a Gálvez (2016), Estudios sobre los delitos de odio contra las personas LGBT. Un análisis jurídico, criminológico y social de los crímenes de odio con LGBT. Cuando un funcionario de alto nivel incurre en un discurso de odio, no solo afecta el derecho a la no discriminación del grupo afectado, sino también la confianza depositada en las entidades estatales.

Dentro del estudio teórico se considera al derecho fundamental de no ser discriminado, Carrillo (2003), menciona que se halla estipulado en la Carta Constitucional, art. 2º, “Nadie será víctima de comportamientos o conductas discriminatorias por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra naturaleza, así como por las herramientas internacionales de derechos humanos”. En cuanto a este derecho, cabe señalar que ningún organismo gubernamental puede beneficiar, exceptuar o afectar injustamente a individuos en circunstancias similares, lo cual constituiría un caso

de discriminación. En pocas palabras, nuestra normativa instala que este derecho a la no discriminación es exigible en todas las fases y en todos los momentos de la existencia de las personas, siendo así esta disposición exige una tutela judicial que no sólo limite comportamientos o tratos discriminatorios y arbitrarios, sino que también busque erradicar las prácticas discriminatorias y contrarias a la dignidad humana.

Se menciona lo analizado por Libres & Iguales Naciones Unidas (2017), en años recientes el Estado hizo esfuerzos considerables para fortificar las formas de resguardo de los derechos humanos de los individuos LGBT. Se han emitido muchas leyes nuevas, incluso legislaciones que vedan la discriminación y sancionan a los ilícitos debido a sus escrúpulos homofóbicos, reconociendo los vínculos sexuales entre individuos del mismo sexo.

A partir de inicio de la década de 1990, las estructuras del derecho humano de las Naciones Unidas han señalado reiteradamente su preocupación por las maneras reiteradas y exageradas de violaciones de los derechos humanos de los individuos LGBT.

En 2010, en una argumentación histórica respecto a la equidad de los individuos del grupo LGBT emitido en Nueva York, el Secretario General de las Naciones Unidas solicitó que se patrocinaran disposiciones contra la agresión y la discriminación a la cual son sometidos los individuos del LGBT: “Como hombres y mujeres de conciencia, rechazamos la discriminación en general y en particular, la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género, donde existan tensiones entre las actitudes culturales y los derechos humanos universales, los derechos deben prevalecer”.

Para definir a los estereotipos de género tenemos a Colás & Villaciervos (2007), los que señalan que yacen como perfiles “auténticos” o “destructivos” que se consideran características de una agrupación social y/o de sus integrantes.

A la definición Avellaneda (2020), agrega es una estructuración de convicciones cooperadas en una cultura próxima de los caracteres que ostentan los individuos. Al ser enunciación y afirmación de las ideas sociales en cuanto al género, envuelven apariencias del exterior e interior de los individuos, como el aspecto físico, los índices sociales y la alineación sexual

Para López (2019), la socialización del género, involucra construir sociedades distintas para quienes se reconocen como féminas y varones. Esto hace que jueguen diversos roles en el trascurso de su existencia. De esta manera, las instituciones socializadoras van a asociar a lo masculino y a lo femenino determinados atributos. Esta tipología también perturba a la orientación sexual de los individuos, la identidad de género –real o percibida-, la expresión de género y los caracteres de género relativa a lo que la comunidad entiende. La asignación de patrones reconoce a un proceso simplificado de comprensión y estimación del mundo. Se encuentran intensamente enraizados y aprobados por la comunidad que los declara, genera y entrega. Los problemas surgen cuando estos caracteres, cualidades y relaciones que se aplican a los resultados legales, como el acceso limitado a derechos y consecuencias sociales, así como jerarquías débiles en comparación con las del pasado, lo que se considera un modelo único, del “sujeto neutral universal”.

Así, los estereotipos de género son nocivos cuando conducen a violaciones o trasgresiones a los derechos humanos. El prejuicio es el resultado de aplicar una declaración estereotipada al mirar a una persona de tal forma que impacta negativamente en la indagación e impide el acceso a la justicia.

El naturalizar y aceptar a los estereotipos que los individuos deben adecuar para legitimar, mantener e invisibilizar los tratos diferenciales ilegales. La diferenciación basada en patrones tiene resultados dentro de la valoración de la dignidad del ser humanos y/o en la colocación equitativa de los bienes públicos.

Se añade a este análisis, a Cardoso (2015), argumentando que las actuaciones de los entes públicos también contribuyen a la naturalización y

perpetuación de los estereotipos por medio de la razón que fundamenta las resoluciones. Esto puede suceder de las siguientes maneras: a) al introducir líneas de investigación basadas en ideas preconcebidas, lo que les imposibilita estudiar de cerca las acciones y la evidencia relevante y dar explicaciones que no siguen el patrón; y b) al no lograr reconocer, designar y discutir los prejuicios que asumen los integrantes en el juicio.

Por último, Anaya (2017), a menudo, los estereotipos respecto a los individuos LGBT determinan el punto de indagación por parte de la policía o la fiscalía, lo que hace posible que las personas se naturalicen e invisibilicen la homofobia que puede servir de base para actos de violencia a la fuerza, independientemente del motivo mencionado, por lo que la suposición de que el delito fue motivado por parcialidad puede ser confirmada o refutada durante la indagación.

La discriminación de género, Mañas & Montesinos (2011), señalan: entendiéndose como la comunicación diferencial de los individuos por pertenecer a un determinado género, tiene relevantes resultados negativos para la sociedad en su conjunto, pero sin duda es una práctica con más negación para las féminas que para los varones. Pese al apoyo jurídico y los cambios en el empleo y las estructuras sociales, las féminas continúan enfrentando discriminación.

Dentro de este tema, Cancio (2005), indica que en muchos países, los derechos elementales de las féminas se violan mediante actos como la amputación genital, la prostitución, los asesinatos por honor o los ataques sexuales a mujeres y niñas, que constantemente son usadas como armas en los conflictos armados. Así, las formas de agresión contra la fémina van desde la crueldad practicada por el compañero íntimo o expareja, el tráfico de féminas y el meretricio, el hostigamiento sexual, las prácticas culturales y la agresión contra éstas, la inmigración y el asilo o la discapacidad.

En el país español, Mañas & Montesinos (2011), precisan: al cierre del año 64 féminas habían sido criminalizadas por su pareja íntima o exparejas, superando

el porcentaje del periodo 2009 de este entorno. De acuerdo a los últimos informes servibles, en los primeros tres meses del periodo 2010 se han efectuado 32492 demandas por agresión contra las féminas, un aproximado de 361 acusaciones por día. En este mismo tiempo, se han inscrito 47883 cuestiones penales en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer (JVM), siendo un 76% por el delito de lesiones.

Pero la agresión, sea física o psíquica, no es la excepción de manifestación de la discriminación en agravio de las féminas, aunque ciertamente es una consecuencia adversa. La agresión en agravio de las féminas adopta diversas formas y está tan profundamente adaptada en la comunidad que escrupulosamente pasa desapercibida.

Resulta imposible recabar las diversas muecas y símbolos de agresión y diferenciación, en tanto no se limitará a detallar las apariencias se logren representar en cifras. La realidad desventajosa y desigual de las féminas en comparación con los varones se puede ver fácilmente en muchas situaciones sociales y sectores en diferentes países. Concentrándonos en el contexto actual del país español y en razón de los informes patentados del INM y del INE, hay una clara presencia de féminas en diversas áreas, como la educación, los empleos directivos o los círculos sociales, esto conlleva a primordiales resultados negativos, tanto laborales, económicas como físicas y psíquicas, que perturban elementalmente a esta agrupación de género. En concreto, para el sector escolar, aunque la tasa de matrícula en etapa obligatoria es del 100%, el 68% de los analfabetos son féminas. Pese a que el 54.3% de matrículas femeninas (periodo escolar 2007-2008), la cantidad de médicos es por encima al de féminas en todos los grupos de edad, a excepción de los menores de 35 años (INE), o sea el 38% del género femenino completó un doctorado (INM). Para completar esta área, destacamos que la categoría de rectores de universidad la ostentan un 37% de féminas, y que las asignaturas en la universidad sólo lo ocupan un 15% de féminas (INE).

En términos de empleo y remuneraciones percibidas, pese a la creciente participación de las féminas en el mercado laboral, en 2009, la tasa activa

(ocupados y desempleados respecto a la población) de los varones era del 68.14% ante el 41.84% en el caso de las féminas (INM). Las tasas de desempleo están cerca entre los dos grupos de género, en 19.07% para las féminas y 18.64% en los varones.

A este análisis se suma, Arroyo, Merino, Romero, & Llopis (2010), indicando: esta semejanza en las pautas de desempleo se expone, en cierta forma, por el hecho de que la crisis económica actual afecta esencialmente a secciones dominados por varones, es así que estos informes muestran el desglose sectorial por género que se promueve tanto en la Unión Europea como así también en España.

Del estudio de Castillo (2011), en relación al porcentaje de inactividad, en 2009, se obtuvo un 61,22% en las féminas, y en los varones este porcentaje se debe a la jubilación o prejubilación (59.6%, ante el 18.3% en las féminas), el primer tipo de inactividad en las féminas es consagrarse a las labores domésticas. (43.2%, ante el 5.7% en varones). Conjuntamente a la discriminación sectorial, otra advertencia de discriminación contra las féminas se vincula con la tipología de acuerdo de trabajo, de forma que del total de quienes tienen acuerdos a tiempo fragmentado, el 77.6% son féminas. Tanto varones como féminas señalaron que la esencial razón para aceptar trabajos a tiempo incompleto era que no podían encontrar un trabajo a tiempo completo. Empero, para los varones, el segundo motivo de este entorno laboral entra en la categoría de "otros motivos", el segundo motivo para las féminas es cuidar de menores u otros individuos. En consecuencia, la cantidad de menores en parejas de 25 hasta 49 años reduce los porcentajes de empleos en las féminas empero crece el porcentaje de empleos en los varones.

En todos los trabajos, a las féminas se les paga menos que a los varones, y la brecha salarial más grande ocurre en los gerentes de compañías de más de 10 personas. De acuerdo a las últimas informaciones valederas respecto al periodo 2006, la diferenciación de remuneración asciende al 18%, en tanto que la distinción de la remuneración (la parte de la brecha que no se puede sustentar por diversos

motivos de género) es del 16%. De otra parte, el porcentaje de pobreza relativa es principal en las féminas en las agrupaciones de edad.

El nivel de poder y poder de decisión también refleja claramente la discriminación y disparidad entre los roles de género en nuestra comunidad. Específicamente se visualiza una presencia inferior en cargos dentro de la política y de líder en cualquiera de las instituciones políticas (36%), puestos en la administración pública (26%), presidentes de gobiernos locales (15%). Lo manifestado se colige con otros puestos vinculados con la economía donde se evidencia que solo un 22% de féminas están al mando de empresas y tan solo un 5% ocupan el cargo de presidencia en la Cámara de Comercio, Industria o Navegación, así mismo dentro del órgano jurisdiccional se evidencia que únicamente un 12% pertenecen a Tribunal Supremo.

Agregando a lo manifestado, se tiene a Durán (2019), manifestando que este estatus socio-laboral de la mujer ha tenido peligrosos resultados. Sin dejar de lado los más duros, como las ataques y los malos tratos, la conciliación laboral y familiar es un gran problema para las mujeres, lo que conlleva una significativa ausencia de felicidad a nivel personal, familiar e institucional. y sociales. Así también, las féminas suelen mostrar menores niveles de ambición que los hombres, y si quieren situarse en cargos directivos, pronostican dificultades relacionados con la eficacia en estos cargos, es fácil toparse con el acontecimiento denominado con el nombre “techo de cristal”, que expone la presencia de una sucesión de obstáculos invisibles que impiden que las féminas alcancen posiciones de líderes, pese a los apoyos legales y físicos del régimen.

Para estudiar la discriminación de género es necesario empezar por la conceptualización de la palabra género, entiéndase como el procedimiento socialmente construido que detalla los elementos no funcionales de sexo precisados por la cultura como correctos para los varones y las féminas. El cimiento social está asociada a los procedimientos sociales de género, donde los clichés, la identificación y la doctrina de especie tienen gran relevancia.

La discriminación en la ordenación legal peruana se halla inmerso en el área constitucionalista, administrativa y penal; el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016), señala que la Carta Constitucional, instituye explícitamente la contravención de la discriminación por razones de linaje, estirpe, sexo, dialecto, credo, discernimiento, situación económica o de cualquier otra naturaleza, con el fin de proteger este derecho inseparable al ser humano.

Del mismo modo, "El Peruano" (2021), refiere, este comportamiento configura un delito que se norma dentro del CP, en su art. 323, la cual ha sido cambiada a través de la Ley N° 28867, la misma que indica que se viola la norma, directa o por medio de un tercero, ejecuta una acción o comportamiento que discrimina, excluye, limita el derecho o anula los derechos de un individuo o de un grupo. El delito en el Perú se castiga a quienes excluyen por razones propias, segregan por medio de terceros, o provocan u originan alguna conducta discriminatoria. En tanto, para que estos hechos sean perseguidos por responsabilidad penal, deben ser verificados, con base en las nuevas normas penales para sancionar tales actos.

Los actos de discriminación son así mismo indebidas en el área administrativa y de acuerdo a lo que señala la Defensoría del Pueblo (2016), sus limitaciones se establecen en una continuación de reglamentos que describen los formalismos, las penalidades y las unidades responsables de las investigaciones.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo (2009), expresa que la Fiscalía ha ingresado, en el periodo 2007 al 2008, una totalidad de 104 denuncias por este tipo de ilícito. Del examen de 45 expedientes archivados, se encontró que una denuncia fue rechazada por la Fiscalía por ignorancia de la tipificación penal de los hechos de discriminación y en 5 expedientes se ha mantenido el tipo de sanción por discriminación en vigor hasta agosto de 2006 invocado para la afirmar la inexistencia del delito y archivar el caso. Por otra parte, en dos casos, la fiscalía archivó la denuncia por ausencia del denunciante. Así también se ha verificado que existen dictámenes de la fiscalía, con ausencia de fundamentación, trasgrediendo lo vertido por el art. 139° inc. 5) de la Carta Constitucional. Hay muy pocos los

expedientes por este ilícito que den lugar a demandas judiciales, que finalmente terminan archivados. En un caso, la propia fiscalía advirtió sobre la ausencia de procedimientos legales significativos para despejar una denuncia.

En cuanto a poder acceder a la justicia del pueblo frágil, para Zapata, Quiñonez, & Ramón (2022), indican que los órganos ejecutivos judiciales también tienen la responsabilidad de acceder a la justicia y cumplir con la obligación del Estado de garantizar que los ciudadanos puedan acceder a la justicia. El derecho elemental de todo individuo de permitir el acceso a órgano jurisdiccional en aras de justicia fue investido en el art. 10 de la DUDH. También en este orden, la tutela efectiva de los derechos judiciales se apoya en los jueces, cuyo deber primordial es resguardar la tutela judicial eficaz de los derechos consagrados en la Carta Constitucional y en la herramienta internacional de derechos humanos o estipulados en la norma, cuando así lo declaren sus titulares o aquellos que invoquen esta cualidad, independientemente de la cuestión, se reclama el derecho o la garantía.

Asimismo, la protección legal, como derecho representa ostentar con la predictibilidad de las disposiciones legales. Los juzgadores están obligados a garantizar la aplicación continua, coherente y fidedigna de la Carta Máxima, las herramientas internacionales de derechos humanos, las normas y el resto de disposiciones legales.

En nuestra realidad judicial, Cárdenas (2020), señala: es claro que existen importantes brechas en el acceso a la justicia de los ciudadanos indefensos en situación de extrema pobreza, quienes en muchos casos son objeto de prácticas discriminatorias o de juicio, incurrir en los altos costos que legalmente les impiden recurrir a los juzgados, en busca de justicia.

Estas insuficiencias se pueden describir como el motivo por la que mayormente las víctimas de este ilícito no denuncian y entablan juicios, ya que los altos costos de la formalidad de las tasas judiciales o la defensa de los abogados son un obstáculo para llevar a cabo procesos judiciales, de esta forma,

indirectamente discriminan a poblaciones de escasos recursos económicos o extrema pobreza.

Para Garrido (2018), la sola existencia de la formalidad de derechos en el argumento constitucional no protege la plena validez, respeto y acatamiento, debido a que los derechos terminan siendo aparentes si no tiene una educación de obediencia a ellos mismos, los cuales necesitan ser sensibles respecto al género de parte de los juzgadores de justicia.

El sistema de justicia también puede crear estereotipos y aspectos negativos, así también los actores legales ejecutan sus actuaciones ante un régimen del heterodoxo, en perjuicio de los individuos del grupo LGBT. Una presencia notable de los asuntos de acceso a la justicia es la falta de decisiones antecesoras que logren fortalecer una educación legal que proteja los derechos de los LGBT, en consonancia con lo que establece la Carta Constitucional. Los juzgadores toman sus decisiones de acuerdo con sus discernimientos específicos, cuyo carácter no siempre es legal, y en ciertos casos, se apegan a valores de la moral y religión, lo que crea un grado de discrecionalidad en las decisiones, consiguiendo así consecuencias diferentes en asuntos muy afines; porque en el razonamiento de los estándares de las instituciones de justicia permanecen ofuscaciones de la moral y de la religión, como la convocación de la Biblia en los versos, que impide avanzar hacia un mejor conocimiento de los derechos de la agrupación LGBT.

Para efectuar una debida investigación en estos tipos de delitos deben seguirse líneas de investigación, la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado (2014), refiere una fisonomía trascendente de la indagación fiscal es la identificación de la problemática a resolver y la enunciación de las conjeturas. La formulación de conjeturas tiene por objeto sugerir líneas lógicas de la averiguación que podrían llevarse a cabo a la manera de un feminicidio. Estos deben ser verificados o anulados con labores de investigación ordenadas al efecto, por lo tanto, han de ser manejables.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017), señaló en repetidas ocasiones que los organismos estatales de las averiguaciones tienen “el deber de asegurar que en el curso de las mismas se valoraran los patrones sistemáticos que permitieron la comisión de graves violaciones de los derechos humanos”. Advirtió que, para asegurar su eficacia, la indagación debe realizarse teniendo en cuenta la complicación de las actuaciones y estructuras en las que se encuentran los potencialmente involucrados, según la trama en que se produzcan, evadiendo así negligencias en la producción de pruebas y siguiendo líneas razonables de indagación. Advierte que determinadas figuras de indagación, al escapar de los modelos del sistema que contienen innegables tipologías de trasgresiones de los derechos humanos, logran crear que la indagación sea ineficaz.

En ese mismo contexto el Ministerio Público (2020), expresa, en la descripción de la programación metodológica, deberán desarrollarse aquellas permitidas conjeturas interpretativas o métodos de indagación que resulten del estudio de averiguación que existe en los aspectos prácticos, jurídicos y probabilísticos del expediente. La objetividad de las directrices de indagación es recabar todas las pruebas necesarias para demostrar los componentes discriminatorios, de odio o “por razón de género” contra los que se comete el delito de solicitud.

El grupo de estudio de indagación debe considerar la posibilidad de directrices de indagación especiales que preferiblemente se ajusten al tipo de delito femenino detectado. Por decir, verbigracia, si se propone como conjeturas aclarativas la manifestación de un homicidio sexual sistémico, el trabajo de investigación debe apuntar a esclarecer los móviles de la violencia sexual, investigando informes de la autopsia de una víctima o estudios forenses de sexo y anatomía adicionales para buscar evidencia de hechos sexuales agresivos antes o después de la muerte.

De manera similar, los investigadores deben realizar un estudio minucioso de los informes contenidos en los fundamentos de datos de la policía o de la fiscalía para buscar patrones de delitos repetidos, repetición de sitios, eventos y

características análogos de agresión sexual, en todos los delitos inscritos por el gobierno actual y posiblemente relacionados, según su modalidad.

Para resguardar una enorme eficiencia en la exploración de este tipo de delitos, los fiscales que indagan estos ilícitos deben realizar reuniones periódicas de trabajo para mantenerlos informados sobre las vías de averiguación en curso. En primer lugar, buscare: 1) El acopio de casos en los que se acaten los presupuestos señalados en las normas procesales penales para llevar a cabo la aglomeración de causas por conexión formal o fundamental, 2) La transferencia de prueba o evidencia física en averiguaciones o procesos donde se evidencia la existencia de un colectivo de evidencias.

Es muy trascendental que, para resguardar los derechos de justicia de las víctimas indirectas y sus familias, se instituyan eventos de trabajo periódicos entre ellos y el equipo de investigación de la Fiscalía para inspeccionar, admitir y adaptar los ejes de indagación. Cabe recordar que a más de su especial interés por esclarecer los actos y sancionar a los responsables, las víctimas asimismo ostentan con informes valiosos sobre la historia de vida de la víctima, mapas de sus vínculos sociales, antecedentes de violencia que hayan podido sufrir o incluso pruebas físicas o materiales del hecho.

No puede olvidar que, en coherencia con la averiguación de estructuración pertenecientes al crimen organizado, el examen de indagación puede estar vinculado con agencias regional o extranjeras de colaboración de la policía y judicial, con la finalidad de asegurar el desmantelamiento de las redes y patrones de funcionamiento de dichas organizaciones, especialmente cuando se descubra el uso de bordes como una herramienta para evadir u ocultar a presuntuosos individuos potencialmente activos de estos ilícitos. La objetividad de estas directrices de averiguación es recopilar todas las pruebas necesarias para demostrar los componentes de diferenciación, odio hacia el estado de la mujer o “razones de género”

En cuanto al deber de investigar y sancionar, la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado (2014), señala que el órgano judicial guarda dos fines: advertir futuras reincidencias y llevar ante la justicia en asuntos individuales. Constituye un deber de medios más no de resultados. Respecto a la disposición que caracteriza la averiguación, la Corte IDH recordó que “la investigación judicial permite esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos que generan responsabilidad estatal, constituyendo un paso necesario para el reconocimiento de la verdad por parte de los familiares de las víctimas y la sociedad, así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición de las violaciones a los derechos humanos”.

Así, Salmón & Blanco (2012), señalan que este deber se desarrolla aun cuando los actos sean imputables a otros, “pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público”. La necesidad investigativa asegura una contestación conveniente del Estado frente a hechos de violencia y tiene “alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres”.

En la decisión, Campo Algodonero, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017) sugirió “usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales sean expeditos a fin de evitar la repetición de hechos iguales o análogos”. La Relatora Especifica agregó que la indagación debe realizarse desde una configuración de género y tener en cuenta el nivel específico de trauma de la víctima. La averiguación debe ser objetiva, sensato e integral, y debe poder determinar la obligación penal o rígidamente de los organismos del Estado en caso de incumplimiento del debido proceso. En relación a ello, la Corte IDH resaltó que “la falta de debida investigación y sanción de las irregularidades denunciadas propicia la reiteración en el uso de tales métodos por parte de los investigadores. Ello afecta la capacidad del Poder Judicial para identificar y perseguir a los responsables y lograr la sanción que corresponda, lo cual hace inefectivo el acceso a la justicia”. La obligación de averiguar también incluye el derecho de la víctima a permitir obtener los informes respecto al progreso de la indagación.

Por otro lado, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (2010), refiere: el Protocolo de Minnesota, señaló que los funcionarios investigadores deberían intentar aclarar, en el contexto de las investigaciones sobre ejecuciones sumarias, todas las apariencias pertinentes de las mismas, como: i) Identificar a la víctima, ii) Restablecer y preservar pruebas relacionadas con la muerte y otras comprobaciones relacionadas con las escenas del crimen y la disposición de cadáveres para acoger a identificar a los autores intelectuales y perpetradores de los actos, específicamente cuando surjan circunstancias especiales, cuando los funcionarios gubernamentales están o podrían estar relacionados, iii) Identifique a todos los supuestos testigos y tomar sus manifestaciones de estos, sobre la muerte, iv) Establecer el motivo, el modo, e lugar y el momento del deceso, así como los métodos o prácticas que pudieron haber causado la muerte; v) Diferenciar el tipo de muerte, suicidio y homicidio. En el caso de muertes violentas de mujeres o de suicidio, el equipo investigador debe presumir que se trata de un femicidio; vi) Distinguir entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio. En los casos en que una mujer muera por violencia o se suicide, el equipo de investigación debe considerarlo un feminicidio, vii) Reconocer y arrestar al individuo o individuos que participaron en el crimen, viii) Llevar al responsable sospechoso de haber ejecutado el ilícito a un órgano competente establecido por la ley.

A lo señalado, se incorpora lo establecido por López (2019), las problemáticas con la indagación de delitos en oposición a los individuos del grupo LGBTI, en parte relacionados con la ausencia de averiguación de si los delitos se cometieron debido a la orientación sexual o la identidad de género de los lesionados. En muchos asuntos, este tema se ignora por completo en la averiguación, aunque es potencialmente útil para identificar presuntas razones o dudas.

De otra parte, las ofuscaciones discriminatorias pueden dar lugar a que se abandone o desestime una indagación, o inclusive a la existencia de la ausencia total de una averiguación penal.

Se tiene la actuación de los operadores jurídicos en los delitos de discriminación como parte integrante de los ilícitos registrados en el CP, según Cárdenas (2020), existen carencias que han motivado una cadena de reformas, pero también existen deficiencias en la implementación de los órganos de justicia penal responsables, que en algunos aspectos pueden señalarse como las causas de nulidad de las normas penales:

En primer lugar, la Policía Nacional del Perú, como organismo protector del Estado, la potestad de emplear todos los mecanismos técnicos y experimentados a su trascendencia, para prevenir cualquier violación de la ley, y luchar resueltamente contra ella, luchar contra la violación de cualquier normatividad. Su responsabilidad con la comunidad, por tanto, es realizar numerosas denuncias orales o expresas sobre prácticas o actos discriminatorios previstos en la Carta Constitucional en contexto con las funciones del órgano, siendo su esencia velar por el acatamiento de la ley, así como advertir, indagar y erradicar el delito. Además, acorde a lo previsto en el nuevo CPP, deberá notificar de inmediato al Ministerio Público para que tenga discernimiento de ilícitos como los vinculados con la discriminación y no afecte la realización de las respectivas indagaciones para la obtención y recaudo de pruebas, y reconocer a los culpables.

Por su parte la Fiscalía como autorizado de la actuación penal tiene la potestad de ejercer de oficio o a solicitud de la víctima, por el ejercicio público o por el comunicado de la policía, asimismo de realizar las indagaciones desde la fase policial sustentado elementalmente en la protección de la legitimidad de acuerdo a lo que señala la Carta Política en su art. 159º inc. 1 y 4 y el NCPP, art.60º inc. 1 y 2.

Por último, el Poder Judicial tiene la potestad de aplicar justicia en los términos de la Carta Máxima en su art. 138º y del Dec. Sup. N° 017-93-JUS (LOPJ), especificando que su art. 7º define que todo individuo tiene derecho a la protección al debido proceso, potestad y amparo de sus derechos. El Estado proporciona el acceso a la justicia de todos los individuos por medio del órgano judicial.

De acuerdo a lo que se analiza, se puede prever la potestad que ejercen los entes administradores de justicia respecto a las investigaciones de los ilícitos de discriminación que se puedan cometer, empero es preciso determinar cómo los ciudadanos perciben este desempeño, Cárdenas (2020), expresa: No cabe duda de que la mayoría de las percepciones sobre la actuación de las autoridades judiciales encargadas de la administración judicial de hechos discriminatorios o sancionados por el CP, en diversos casos implicó el procedimiento exclusivo de este delincente, que afectó a determinados sectores de la población. Es así que se evidencia una evidente desconfianza en la comunidad en cuanto el accionar de los organismos del Estado según los informes recabados en las entrevistas evadas a cabo por el INEI en el periodo 2019, evidenciando una proporción de 78.8 % que indica que la mayoría de los ciudadanos no confían en la Policía Nacional del Perú.

Este conocimiento ciudadano es consistente con un interrogatorio virtual efectuado por la entidad mencionada, a la población LGBTI en el periodo 2017, la cual indicó que no denuncian prácticas o comportamientos discriminatorios porque sus motivos de denuncia no obtendrán consecuencias positivas y serán un enorme desgaste de tiempo.

En cuanto al trabajo de la Fiscalía, sucedió lo mismo según as entrevistas efectuadas por el INEI, que calificaron al 73.1 % de la población como desconfiada de su trabajo, lo que evidencia que esta entidad ha generado desconfianza en un gran proporción de la comunidad respecto a su desempeño, como es el hecho del cumplimiento de las leyes necesarias para manejar con prontitud el actuar penal por hechos delictivos, en os que el ilícito de discriminación puede ser considerado como prescrito por la ley.

El Órgano Judicial es necesario porque es el cimiento institucional del gobierno en la administración de justicia, con sus atribuciones y acciones puede disminuir los niveles de criminalidad en todos los ambientes de la comunidad, empero, no disfruta de confianza de la ciudadanía hacia a su servicio durante el período de 2018 a 2019 es de 82.3%. Pero no confiar en esta institución, se debe asimismo por la carga procesal asociada a los procesos penales, de los meses de

enero a junio del 2019, entraron en etapa de tramitación 796 235 en todas las carreras, lo que supone un incremento de 11.1 % respecto al año 2018, que obtuvo 716,649 expedientes en tramitación, de acuerdo al informe del Boletín Estadístico Institucional del Poder Judicial N° 02-2019.

De acuerdo a lo que se visualiza, es un problema que está atravesando el sistema de justicia que provoca dilaciones en los procesos dando lugar a dilaciones innecesarias en los procesos, realidad en la que, en ciertos casos, no se atendieron procesos por discriminación como ocurre con numerosas tipologías de procedimientos penales, lo que lleva al público a formarse opiniones negativas sobre la agencia.

Estudiando más el tema se analiza la violencia de género contra individuos de la agrupación LGTBI, Saldaña (2019), indica, es fundamental comprender la agresión contra la comunidad LGTBI en un contexto histórico construido sobre la superstición, por lo que en este asunto, el sistema de justicia y el acceder a la justicia no son herramientas de control hegemónico y enfatizan lo específico de la violencia experimentada por la comunidad LGTBI.

El gobierno está obligado a dominar los contextos actuales o inminentes de violación que un individuo o un grupo se percibe a sí mismo. La sociedad civil y también la Defensoría del Pueblo, han denunciado, en los últimos años, las maneras más habituales de delincuencia y violencia contra la comunidad LGTBI, como el asesinato de hombres homosexuales en sus hogares, mujeres transgénero en el contexto de la “prostitución”, o en situaciones socializadas, agresión doméstica contra lesbianas, violación en grupo, agresión contra parejas de lesbianas, así mismo otras formas de agresión.

Siguiendo esa línea de estudio, Huaita et al. (2019), la agresión de género se refiere no solo a la agresión contra las mujeres, sino también contra quienes enfrentan al método de género. Por lo tanto, la agresión de género puede agregarse muchas formas diferentes que agreden elementalmente a los individuos LGTBI,

incluidos los prejuicios y la agresión sustentada en recelos y clichés en cuanto a la disposición sexual y/o la identidad de género existente u observado de la víctima.

En el Perú se acepta que los individuos LGTBI afrontan un palpable contexto de agresión y discriminación en la comunidad, aunado a su normal e invisibilidad, es así que esta agrupación se identifica como grupo de exclusiva defensa. No es ineludible tener seguridad respecto a la disposición sexual, enunciado o identificación de género del individuo involucrado, es así que, en ciertos casos, especialmente entre niños y adolescentes, la identificación puede no ser elaborada o declarada explícitamente. Sin embargo, es crucial determinar que el abusador tiene un motivo o propósito de castigar cierta apariencia de la disposición sexual, enunciado o identificación de género.

Asimismo, Manrique (2019), aporta al estudio indicando, el singular contexto vulnerable que sufren los individuos del LGTBI se debe a las diversas maneras de discriminación, excepción y estigma que sufren. Esto es una problemática recurrente en diversos países, y no es un problema nuevo.

La elección sexual es una determinación individual y dependiente, y la comunidad tiene la obligación natural de apoyarla. No hacerlo es una violación de los derechos fundamentales. No realizarla es una violación de los derechos elementales. Es fundamental que los delitos de odio en nuestro país sean condenados, y que el juzgador sancione los delitos antes mencionados dentro de los delitos de odio. Urge regular más respecto a los derechos de los individuos de la comunidad LGTBI.

Agregamos lo señalado por la Comisión Ejecutiva de atención a víctimas, (2018), en cuanto a los perfiles de discriminación en agravio de los individuos del grupo LGBTI se muestran de muchas maneras en los sectores público y privado. Para la Corte una de las maneras más graves de discriminación en agravio de los individuos del LGBTI son las que se manifiesta en casos de agresión. Como resultado, las herramientas de defensa de los derechos humanos de las Naciones Unidas y el sistema interamericano han documentado actuaciones de agresión

basada en preocupaciones ejecutadas en los países en agravio de los ciudadanos de la comunidad LGBTI.

El ACNUDH ha visualizado que esta tipología de agresión “puede ser física (asesinatos, palizas, secuestros, agresiones sexuales) o psicológica (amenazas, coacción o privación arbitraria de la libertad, incluido el internamiento psiquiátrico forzado)”. Así también, ha distinguido que esta agresión sustentada en prejuicios “suele ser especialmente brutal” y considera que establece “una forma de violencia de género, impulsada por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género”.

Asimismo, los individuos bisexuales, transgénero, mujeres lesbianas y los jóvenes LGBTI corren un riesgo particular de sufrir agresión física, psicológica y sexual en la familia y la comunidad”. Y en cuanto a esta realidad de agresión muchas veces se ve exasperada por otros modos de vulneración que se conjugan como el principio de la etnia, la edad, el culto, además de elementos sociales y económicos tal, así como la indigencia y el inconveniente armado, escenario que se evidencia en nuestro país.

A lo referido, Saldaña (2019), argumenta, el gobierno peruano, aunque a la fecha no existe informes ni datos oficiales para reconocer los modos de agresión contra la comunidad LGBTI y para identificar las características específicas con las que se presentan contra las féminas lesbianas, individuos trans y los hombres gays, existe varias ocasiones para su actuación, con el informe proporcionado por las agrupaciones del LGBTI. No hacerlo hasta ahora pondría el papel del gobierno en un claro contenido de confabulación, remitiendo un comunicado de injusticia y consentimiento tácito, que “en ocasiones, incluso justifica la violencia”, promoviendo su “repetición crónica”.

Para Guerrero & Bello (2020), en nuestro país aproximadamente hace tres años se presentaron iniciativas legales ante el Congreso para conceder el matrimonio entre personas del mismo sexo y la identificación de género, al tiempo que se penaliza correctamente la discriminación sustentada en la disposición

sexual y la identificación de género, sin embargo, se han topado con obstáculos que dificultan su aceptación. La agresión, en nuestro país, sustentada en cuanto a la opción sexual e identificación de género, aún está muy extendida, los amparos jurídicos para los individuos LGBTI son elementales para una real inserción.

En cuanto a las condiciones de la homosexualidad, el Informe Anual 2019 del Monitor Periódico de Inteligencia de Riesgo y Seguridad, señaló que la aprobación social mayormente fluctúa principalmente, entre intolerancia y tolerancia mixta, y es una representación de “amenaza moderada” para los ciudadanos LGBTI. Por lo que, es perceptible que los ciudadanos del grupo LGBTI en Perú, tienen recelo e incertidumbre de vivir completamente sus vidas y reales identidades al máximo.

Lo cual se ve reflejado rotundamente en uno de las escasas informaciones en cuanto a este tema, el INEI (2018), refiere: la Primera Encuesta Virtual para Personas LGBTI, envolvió a 12.026 ciudadanos LGBTI mayormente de 18 y 29 años. La consecuencia elemental es destructora: el 63% de los involucrados manifestaron ser víctimas de discriminación o agresión. Siendo alarmante que solo el 5% haya decidido interponer una queja respecto a los inconvenientes que les aconteció. Teniendo en cuenta la ausencia de información, de los cuales muchas de estas agresiones quedan sin ser castigadas.

Teniendo claro que las indagaciones en estos tipos de delitos son insuficientes, es preciso analizar cómo se deberían desarrollarse estos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015), señala, cuando los países no investigan de manera exhaustiva y justa los asuntos de agresión contra los individuos LGBTI, castigar a estos delincuentes envía un comunicado social de que la agresión es perdonada y tolerada, lo que promoverá más agresión y hará que las víctimas pierdan la confianza en el órgano de justicia.

En los diez últimos años, la CIDH ha aceptado consistentemente denuncias de graves insuficiencias en la indagación de asuntos de agresión basada en prejuicios contra la orientación sexual y la identidad de género no estándar. Por lo

tanto, es muy difícil llevar a los criminales ante la justicia. Verbigracia, el Comité de Derechos de las Naciones Unidas, expresó su ofuscación por la ausencia de indagación y los elevados de niveles de condena por los actos de violencia contra las personas LGBT en algunos estados miembros de la OEA e hizo un llamado a los estados para garantizar que cualquier acción discriminatoria Cualquier trato o violencia motivados por la orientación sexual o identidad de género de una víctima está justificado, procesado y castigado.

Las problemáticas en la indagación de delitos en agravio de individuos LGBT se relacionan en su mayoría con la ausencia de investigaciones para establecer si los delitos se cometieron debido a la identificación de género o la opción sexual de la víctima.

En la mayoría de los casos, la orientación sexual o la identidad de género de la víctima es completamente ignorada en la investigación, a pesar de su posible utilidad en la identificación de posibles motivos o sospechosos. De otra parte, el escrúpulo discriminatorio puede conducir a la renuncia o suspensión de una indagación o inclusive a la ausencia total de una investigación penal.

El Comité insta a los estados miembros de la OEA a investigar de forma segura y justa de todos los delitos en agravio de los ciudadanos LGBTI y desarrollar líneas o procedimientos que contengan pistas o componentes que logren ayudar a la policía, los fiscales y otros expertos a analizar si los delitos se cometieron sobre el fundamento de prejuicios, en oposición a la opción sexual real o percibida y/o la identificación de género de la víctima.

Respecto a este tema la Unidad Fiscal Especializada en violencia contra las mujeres (2021), especifica que las naciones deben tomar todas las disposiciones específicas para emplear los estándares de una diligencia acorde en la indagación de agresión contra los ciudadanos LGBTI. Lo cual significa: i) Acreditar que desde un comienzo de la indagación se consideren las razones inferiores de la agresión, y que se apertura directriz de indagación para estudiar si el delito se basa en la opción sexual, identificación o expresión de género –la realidad o la percepción- o

la variedad del cuerpo del agredido, ii) acreditar que las indagaciones estén libres de prejuicios y escrúpulos sustentados en la opción sexual y/o identificación de género, la enunciación de género, cierto o percibida de la agredida o del criminal. Cuando hay evidencia de que existe un vínculo de la víctima y el criminal, deberán tomarse precauciones para garantizar que las averiguaciones no se lleven a cabo de forma discriminatoria, iii) aplicar protocolos que contengan pistas o factores que logren ayudar a los agentes de policía, fiscal, y otros investigadores en establecer si se cometió un delito basado en el prejuicio a la opción sexual y/o identificación de género verdadera u observada.

Agregando a las pautas descritas, la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (2021), señala que estas averiguaciones se deben realizar de una forma segura, rápidas y equitativas en razón al ilícito de asesinato, tormento y relaciones brutales, sanguinarios y despreciables, como otras acciones de agresiones en agravio de los ciudadanos LGBTI: i) la indagación de los homicidios y otras acciones de agresión en oposición a las personas LGBTI debe iniciarse de manera pronta y sin demoras indebidas, y debe constituir un esfuerzo del Estado por adoptar todas las medidas necesarias para alcanzar la verdad, con miras a aclarar lo sucedido y desenmascarar posibles motivos discriminatorios, ii) al realizar estas averiguaciones, los representantes del gobierno deben confiar en el testimonio de experimentados que puedan determinar la discriminación y los escrúpulos inferiores de la agresión, iii) las indagaciones no pueden estar limitados a procesos de disciplina, debe empezarse o realizar una actuación penal en estos tipos de agresiones de derechos humanos efectuadas por la policía y otros personal de seguridad del gobiernos requeridos para ejecutar la norma.

Sumado a ello, la Fiscalía del Callao (2020), a través de la Disposición Fiscal N° 01, de la elevación de los actuados N° 37 de la Carpeta Fiscal N° 95 – 2019, refiere: el Estado a través de sus operadores de justicia, al margen de patrones discriminatorios y estereotipos y con un enfoque diferenciado –que se explica en la necesidad de garantizar los derechos de las personas y grupos que tienen características y necesidades específicas (vulnerables), debe cumplir con el mandato de eliminar toda clase de agresión y discriminación en agravio de la

comunidad LGBTI y, en general, con el estándar jurídico de indagar todo momento en donde se haya agredido los derechos humanos amparados.

Si el gobierno estatal procede de tal manera que la agresión permanezca en la impunidad y la víctima no sea rehabilitada a la brevedad, con todos sus derechos, entonces se puede decir que no tiene responsabilidad de velar por su libertad y suficiencia, acto lesivo en contra de ciudadanos bajo su competencia. Lo cual se aplica si los individuos o agrupaciones entre ellos actúan libre o completamente sin perjuicio de los derechos reconocidos.

En su rol de operador de la justicia, el Ministerio Público debe: i) encargar la investigación a fiscales sensibilizados y capacitados en materia de género y diversidad sexual, ii) iniciar y desarrollar la investigación de los casos que presenta o realmente involucren violencia hacia personas LGBTI de manera inmediata, exhaustiva y especializada, iii) adelantar con imparcialidad y objetividad el mayor amplio, sistemático y minucioso esfuerzo investigativo posible, orientado al establecimiento del delito denunciado, a fin de satisfacer el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación, así como garantizar la dignidad de las personas LGBTI, iv) indagar con estricto respeto a los estándares jurídicos adecuados (entre otros, los de prioridad, debida diligencia y plazo razonable) que permitan un auténtico y efectivo acceder a la justicia de los ciudadanos LGBTI sin revictimizarlas, v) Inscribir la acción específica que se investiga en la forma de la violencia generalizada contra los ciudadanos LGBTI, vi) considerar de entrada la hipótesis según la cual el delito pudo ser motivado por el prejuicio a la opción sexual, la identificación de género y la manifestación de género de agredido, disponiendo la realización de actos de indagación tendientes a su confirmación o negación, vii) llevar adelante las diligencias necesarias para esclarecer si los hechos están relacionados con la orientación sexual, identidad de género y expresión de género no normativa de la víctima, y recurrir a métodos para la identificación de los posibles indicios de ello (la distinta orientación sexual e identidad de género entre la víctima y el autor, la declaración de la víctima o del testigo en el sentido del móvil de la violencia, las palabras o insultos proferidos por el agresor relativos a la orientación sexual, identidad de género y expresión de género de la víctima, la existencia de prejuicio

conocido contra personas LGBTI en el autor, la presencia de otra persona del mismo sexo o de un grupo de personas LGBTI que acompañaban a la víctima cuando se inició la agresión o en instantes previos, entre otros, teniendo en cuenta además la existencia de indicios específicos para situación de violencia contra gays, contra personas lesbianas y contra personas transgénero), viii) brindar un servicio de calidad e inclusivo, con atención a la dignidad humana, con primacía de los derechos fundamentales, con garantía de intimidad y confidencialidad y con respeto a la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género de la víctima y los testigos. En el caso de personas transgénero se debe respetar su identidad de género y utilizar los pronombres que se prefiera. Si no está seguro de cómo referirse a una víctima particular, se debe preguntar qué nombre, pronombre y otro lenguaje prefiere la persona. Se tendrá en cuenta la situación de grupos específicos de personas LGBTI, especialmente vulnerables a la violencia y la discriminación o con factores sociales que agravan sus consecuencias, como los que pertenecen a pueblos indígenas, mujeres, personas en el contexto de la movilidad humana, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas afrodescendientes, personas con discapacidad, personas que viven en la pobreza, personas privadas de la libertad, defensoras y defensores de derechos humanos, ix) evitar la revictimización de la persona LGBTI y la impunidad del agresor, x) cuidar de no ofrecer ni diligenciar elementos de convicción que comprometan una indiscreción insensata, innecesario y no proporcional en la vida interna de la presunta víctima, xi) antes de tomar su declaración, se expondrá a la agredida en una expresión clara y sencilla que se formularán preguntas para que relate y detalle la agresión sufrida, y de la utilidad y pertinencia de ello para determinar los hechos denunciados y proseguir con la indagación del hecho, xii) resguardar el secreto y protección del ciudadano LGBTI demandante, xiii) entrevistar a la víctima considerando que a consecuencia de la agresión puede sentirse humillado o tener un sentimiento de inferioridad, cuidando que la entrevista se registre de forma tal que se evite o limite la necesidad de su reiteración, al tiempo que se permita a la víctima exponer lo que considere relevante con libertad y no se le exija hablar de ninguna forma de violencia si se siente incómoda al hacerlo, xiv) cuando el hecho que se investiga lo requiera, cuidar que se realice de inmediato un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y

capacitado, en lo posible del sexo que la víctima indique, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza si así lo desea, xv) garantizar la defensa legal de la víctima, xvi) garantizar a las presuntas agredidas –y si es necesario, a sus familias, en los que se incluye ciertamente a la pareja del mismo sexo-, el derecho a participar activamente en la investigación, apersonándose, nombrado representación legal, ofreciendo documentación, planteando la realización de diligencias, y en general acceder a la información sobre el estado de la investigación de los hechos de violencia en su contra, xvii) actuar al margen de cualquier tipo de discriminación en el ejercicio de la función fiscal, xviii) actuar con independencia respecto de los poderes del Estado, xix) emitir decisiones completamente razonados, imparciales y objetivas, xx) todo lo anterior importa dejar de lado visiones tradicionales y nocivas prácticas que en el pasado han implicado sin más, la renuncia del fiscal a su mandato constitucional y convencional; el emprendimiento de una encuesta aparente o meramente formal destinado al fracaso; el recurso a indagaciones incompletas y sin exhaustividad de actos de violencia considerados aislados y descontextualizados; la utilización de estereotipos y prejuicios relacionados con la opción sexual, la identificación de género y la actitud de género en el curso de la indagación –tanto del fiscal a cargo como del personal que asiste en la función fiscal- y en la forma de sus decisiones; la valoración de los derechos del presunto agresor por encima de los derechos de la víctima a vivir libre de agresión y menoscabo; y la normalización e invisibilización de la violencia contra las personas LGBTI.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La indagación a tratar en palabras de Bryman, Becker, & Sempik (2008) se desarrolla con una orientación cualitativa, la misma que tiene como directriz entender las anomalías a estudiar, inspeccionándolos desde el punto de vista de los colaboradores. Explorando así, Quinn, *Qualitive Research & Evaluation Methods* (2002) las creencias y aprendizajes de la subsistencia privada de los involucrados en el estudio en cuestión.

Tamayo (2013), la investigación es de tipo básica, también es conocida como pura, básica o fundamental, siendo que se apoya en un contexto teórico y su objetivo corresponde a desdoblarse la teoría descubriendo una extensa generalización o principios.

En consecuencia, los autores Hernández, Fernández, & Baptista (2014), refieren que se observa las experiencias de los operadores judiciales respecto a cómo ellos operan la categoría “devida diligencia”, empleando así un diseño fenomenológico-hermenéutico-jurídico. Teniendo de acuerdo a Rodríguez, Gil, & García (1996), como principio describir y comprender las experiencias de los individuos con el contexto donde se desenvuelven y enfrentan de similares modos los fenómenos y problemas que tienen que resolver frecuentemente en la vida.

Partimos según Creswell J. W. (2013), que la fenomenología explora, describe y comprende a los participantes o personas que tienen en común, esto conforme a sus costumbres o vivencias con un específico fenómeno-categorías que participan con vínculo al estudio en cuestión.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1

Categorías	Sub categoría	Indicadores	Instrumento	Sujetos
Lineamientos de investigación	Discriminación	Orientación sexual Identidad de genero	Guía de Entrevista	Fiscal Superior Fiscales Provinciales Adjuntos Provinciales
	Debida diligencia	Principios de oficiosidad Oportunidad exhaustividad fiscal		
	Investigaciones	Violaciones de derechos humanos		
	Testimonios de expertos o expertas	Capacitaciones en la especialidad Sesgos Homofobia		

3.3. Escenario de estudio

El espacio de estudio perfecto para la indagación, es donde es fácilmente accesible para quien indaga obtiene fácil acceso, asimismo instaura una óptima correlación contigua con los participantes o informadores, obteniendo de esta manera datos claramente vinculados con los beneficios de la averiguación. (Balcázar et al.;2013).

En el estudio en cuestión, el espacio de análisis permaneció conformado por 01 Fiscal Superior, 02 Fiscales Provinciales y 04 Fiscales Adjuntos Provinciales, los cuales laboran en el distrito Fiscal del Callao, ubicados en la Sede Supe – Sede Sáenz Peña de Ministerio Público, sito en Jr. Supe N°544, Urb. Santa Marina Sur – Bellavista, sede donde funcionan las Fiscalías Superiores y en Av. Sáenz Peña N°177 - Callao, donde se ubica la 11° Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.

3.4. Participantes

El Distrito Fiscal del Callao, ostenta 07 Fiscalías Superiores Penales en actividad, 12 Fiscalías Provinciales Penales que están a cargo de llevar

investigación por delitos comunes, las mismas que están conformados por 4 despachos, siendo que cada despacho cuenta con 01 fiscal provincial y 02 fiscales adjuntos provinciales.

En el actual análisis se obtuvo como colaboradores integrantes a la Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Superior Penal, 02 Fiscales Provinciales y 04 Fiscales Adjuntos Provinciales integrantes de la Décimo Primera Fiscalía Provincial Penal del Callao.

Tabla 2

Fiscales entrevistados de la Primera Fiscal Superior Penal del Callao y Décimo Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao

Cargo	Nombres y Apellidos	Lugar de trabajo	Grados y estudios académicos
Fiscal Superior	Jacqueline Pérez Castañeda	Primera Fiscal Superior Penal del Callao	Doctora en Derecho
Fiscal Provincial	Mercedes Alfaro Galindo	Décimo Primera Fiscal Provincial Penal Corporativa del Callao	Magister en Derecho Penal
Fiscal Provincial	Jenniffer Canchari Ramos	Décimo Primera Fiscal Provincial Penal Corporativa del Callao	Magister en Derecho Penal y Garantías Constitucionales
Fiscal Adjunta Provincial	Cintia Igrada Poma	Décimo Primera Fiscal Provincial Penal Corporativa del Callao	Estudios en Maestría en Derecho Penal
Fiscal Adjunto Provincial	Luis Cesar Sánchez Mancco	Décimo Primera Fiscal Provincial Penal Corporativa del Callao	Estudios en Maestría en Derecho Penal
Fiscal Adjunta Provincial	Paola Charaja Coata	Décimo Primera Fiscal Provincial Penal Corporativa del Callao	Magister en Derecho Penal y

						Garantías Constitucionales	
Fiscal Adjunta Provincial	Liliam Chuquiruna Atencia	Décimo Primera Provincial	Fiscalía Penal Corporativa del Callao	Estudios Maestría Derecho Penal	en en		

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Al tratarse de una investigación cualitativa, se empleó la siguiente tecnología la cual es relevante para el estudio, la misma que permitió recolectar el informe que se detalla seguidamente:

La entrevista: Tamayo M. (2013), manifiesta que la interrogación es una plática personal que quien interroga propicia con relación al tema analizado para recabar informes.

En el presente trabajo, se analizaron las entrevistas realizadas a la Fiscal Superior versada en la cuestión propuesta, con la finalidad de adquirir discernimiento, experiencias y aportes jurídicos - legislativos, así como a los demás fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales, quienes son especialistas en su materia. Para la aplicabilidad del instrumento acorde a la presente investigación se utilizo, la Guía de Entrevista.

3.6. Procedimiento

En la disposición específicamente, Charmaz K. (2013), puntualiza, la recopilación de los informes, clasificación, utilización de participaciones empleo de métodos, según su pertinencia en la investigación. Asimismo, Morse J. M. (2012), refiere se revelan las disímiles contingencias de los entrevistados, las cuales tienen su respaldo. Agrega, Mertens D. M. (2012), con detalles, personificados, historias, vivencias o cualquier otra unidad similiar utilizada con los entrevistados.

En la indagación, se encuestaron 07 Fiscales conformados por 01 Fiscal Superior, 02 Fiscales Provinciales y 04 Fiscales Adjuntos Provinciales, quienes laboran actualmente en la Primera Fiscalía Superior Penal del Callao y la Décimo

Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, con relación a conocer sus opiniones frente al delito de discriminación basados en la opción sexual e identificación de género. Las interrogantes se llevaron a cabo vía telefónica, realizando grabaciones en soporte digital (audio), en razón al Estado de Emergencia mundial y la orden de cuarentena social imperativa que se implantó en el país motivados por la situación de Pandemia COVID-19.

3.7. Rigor Científico

Un análisis, Marshall & Rossman (2016) tiene preeminencia intelectual debido a la perfección de su estudio por medio de los discernimientos correctos, como: credibilidad-autenticidad, transferibilidad, seguridad – auditabilidad y confiabilidad.

3.8. Método de análisis de datos

La elaboración de referencias, tendrá presente:

a) Recopilación de datos: Radica principalmente en recabar la averiguación, informes y el contenido de la anomalía de análisis, por medio de la encuesta: al efectuar el interrogatorio de forma personal, se tendrá en cuenta: (a) Registro de la encuesta, (b) Reducción, (c) Clasificación, (d) Individualización de las cualidades procedentes, (e) Exégesis y (f) Desenlaces. En este estudio se entrevistó a 09 Fiscales, se grabaron en audios las encuestas, luego se transcribieron en formato Word, luego posteriormente se identificaron las cualidades, se expresaron los efectos, o cual al final llegó a las soluciones concluyentes.

b) Revisión de datos: Se realiza un examen exhaustivo del informe recopilado para estudiar globalmente los datos recabados. Al realizar una evaluación documental se consideran los siguientes aspectos: (a) Recopilación de documentación, (b) Ordenación de informes recogidos, (c) Razonamiento y (d) Resultados concluyentes. En esta indagación se analizó las legislaciones, doctrinas y jurisprudencia vinculadas con el asunto, se ordenó los informes conforme a sus caracteres de análisis, las cuales serán explicadas más adelante, para llegar a la conclusión.

Resulta pertinente efectuar el mapa del procedimiento que dan certeza de la eficacia de la indagación, ya que es preciso ubicar el contexto y lugar de la indagación, de esta manera obtener todo informe apreciable de los lineamientos de investigación en el delito de discriminación sustentados en la opción sexual e identificación de género por parte de los fiscales, así como las condiciones de evaluación, siendo el bosquejo de mapa el que se muestra a continuación:

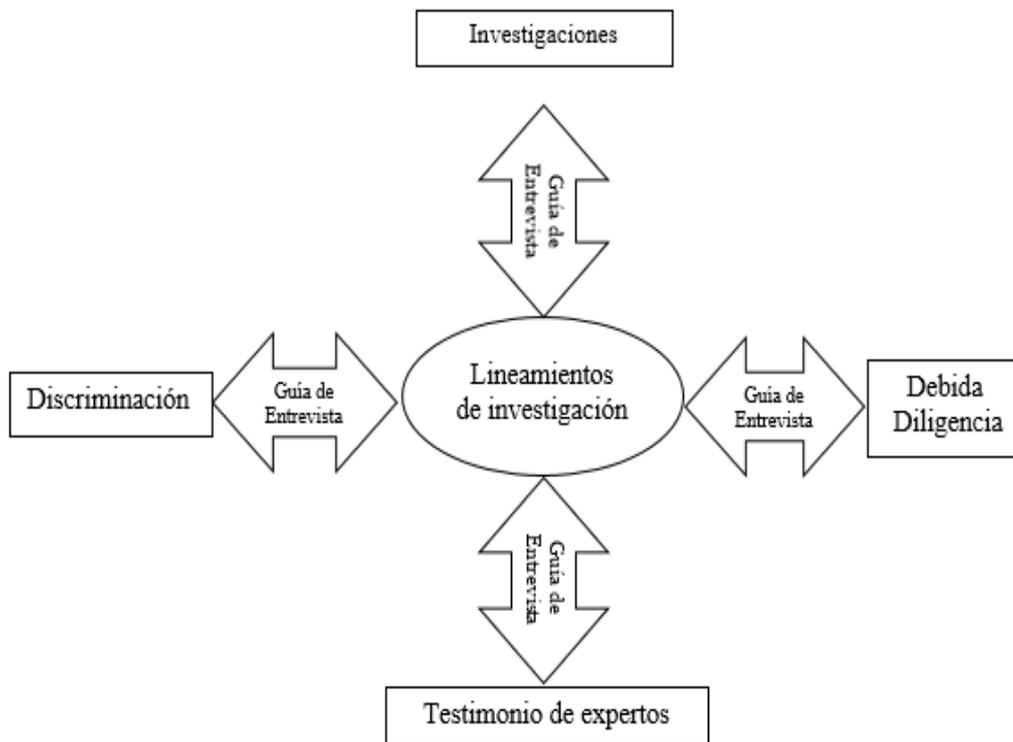


Figura 1: Mapeamiento

3.9. Aspectos éticos

Se elaboró la tesis cumpliendo con las reglas exigidas por la Universidad Cesar Vallejo, asimismo se protegió la confiabilidad y ética de la evaluación en los recursos usados en el presente trabajo de investigación, cumpliendo con los estándares científicos y éticos. Siendo así, el diseño y elaboración no se realizó ningún tipo de maniobra que modifique el trayecto de los efectos, del mismo modo se ostenta con el consentimiento expreso y voluntario de los participantes para poder garantizar el fin propuesto en la presente investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

A continuación, se muestra a los fiscales entrevistados para la recolección de información del presente estudio:

Tabla 3

Fiscal Superior, Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales Penales (entrevistados)

Cargo	Nombres y Apellidos
Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Superior Penal	Jacqueline Pérez Castañeda
Fiscal Provincial de la 11°FPPC del Callao	Mercedes Alfaro Galindo
Fiscal Provincial de la 11°FPPC del Callao	Jennifer Canchari Ramos
Fiscal Adjunta Provincial de la 11°FPPC del Callao	Cintia Igreda Poma
Fiscal Adjunta Provincial de la 11°FPPC del Callao	Luis Cesar Sánchez Mancco
Fiscal Adjunta Provincial de la 11°FPPC del Callao	Paola Charaja Coata
Fiscal Adjunta Provincial de la 11°FPPC del Callao	Liliam Chuquiruna Atencia

Se muestran en las siguientes tablas los resultados de las entrevistas, efectuadas a los fiscales Fiscal Superior, Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales Penales, con la finalidad de conocer sus opiniones para conocer sus opiniones en relación a los lineamientos de investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género; lo cual se efectuó vía telefónica, debido al Estado de emergencia nacional y las diferentes disposiciones de aislamiento decretadas en nuestro país. Siendo así, en relación al objetivo general de investigación: Conocer cuáles son los lineamientos de investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género, se muestra a continuación lo siguiente, de acuerdo a la pregunta formulada: ¿Considera usted que existen lineamientos de investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género? ¿Por qué?

Tabla 4

Valoración de los lineamientos de investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género

Entrevistado	Respuesta
Pérez (2022)	Existen pronunciamiento de la CIDH que establece criterios de cómo llevar a cabo investigaciones en la comunidad LGBTI, es variada la jurisprudencia internacional, existen estándares no dejar de lado que como titular de la acción penal el Representante del Ministerio Público, tiene la obligación de actuar con oficiosidad y debida diligencia en sus actuaciones, debiendo ordenar las diligencias de manera urgente e inaplazable para este tipo de delito, y no dilatar la investigación con cuestiones vanas, también obedece a un criterio de capacidad del operador de justicia.
Alfaro (2022)	A raíz del pronunciamiento de la Primera Fiscalía Superior Penal del Callao, en el caso conocido como Zaperoko (Caso N°95-2019), sirvió para tomar mayor relevancia para investigaciones basadas en discriminación por motivos orientación sexual e identidad de género, haciéndose referencia a la tratativa especial que merece este tipo de delito.
Canchari (2022)	Los lineamientos o líneas de investigación en los delitos en general se basan de acuerdo al caso en concreto son variadas las circunstancias; sin embargo, en estos tipos de delitos que implican conocer ciertos aspectos, además que no muchas veces los ciudadanos denuncian.
Igreda (2022)	El Fiscal para determinar cualquier diligencia se basa de acuerdo a las circunstancias del hecho, las actuaciones que se realiza responde a la tipificación del delito, no existe un reglamento o manual específico de cómo llevar a cabo una investigación.
Sánchez (2022)	Es discrecional la forma de cómo se realizan las actuaciones fiscales, porque dependen del caso en concreto, y la tipificación correcta que puede dar el fiscal a un delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género, además que no existen denuncias en su mayoría como en los delitos de robo, hurto, violación sexual, homicidio y otros, es así que al no haber en cantidad denuncias por discriminación por los motivos antes señalados, dificulta un poco como llevar a cabo adecuadamente una investigación por discriminación.
Charaja (2022)	Es importante señalar que son pocos los casos que llegan por tales motivos, en líneas generales toda investigación cuenta con lineamientos se debe cumplir con respetar las garantías, derechos y actuar de conformidad a la ley, no existe un manual específicamente que señale que diligencias se deben realizar para atender este tipo de delito en específico.

Chuquiruna (2022) Depende de las circunstancias del hecho y la calificación correcta que se puede dar a estos tipos de delitos, no existe un manual en general para realizar las diligencias en determinados delitos, quedando en manos del fiscal ordenar las diligencias de acuerdo al caso en concreto, desde su experiencia y capacitación o estudios que haya realizado y que ayuden a viabilizar las investigaciones.

Análisis Interpretativo: Los resultados muestran que los fiscales que investigan se basan en el caso en concreto y dependiendo de los hechos, ordenando así distintas diligencias, quedando a discrecionalidad los actos de investigación y muchas veces depende, de la capacidad de entendimiento, toda vez que no existen denuncias en demasía como para otros delitos (robo, hurtos, homicidios, estafas y otros). Sin embargo, la respuesta de Alfaro (2022) muestra que efectivamente a raíz del pronunciamiento de Pérez (2022) existe mayor relevancia o tratamiento que se tiene que dar al delito de discriminación basados en orientación sexual e identidad de género, asimismo Pérez (2022) ha señalado aspectos importantes, pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que deben cumplirse al momento de realizar la investigación y con ello cumplir la finalidad.

De acuerdo a la interrogante: ¿De acuerdo a su experiencia profesional existe una debida diligencia al momento de realizar una investigación fiscal por el delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género? ¿Por qué?

Tabla 5

Valoración de la debida diligencia al momento de realizar una investigación fiscal por el delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género

Entrevistado	Respuesta
Pérez (2022)	En el Caso N°95-2019 (Zaperoko) que se ventiló en este Distrito Fiscal, se realizaron una serie de cuestionamientos a la labor realizada por el Fiscal encargado de llevar a cabo la investigación, existiendo diligencias que no fueron acordes al delito en concreto, no se tuvo en consideración el contexto determinado y las actuaciones que se debieron tener primigeniamente, más aún que existen estándares de cómo llevar adecuadamente este tipo de investigación,

	ordenándose la formalización de la investigación, la misma que actualmente se encuentra con requerimiento de acusación.
Alfaro (2022)	Las actuaciones fiscales se basan bajo este principio de debida diligencia, sin embargo, a no tener un mayor número de casos por este delito, dificulta en muchas ocasiones llevar adecuadamente las investigaciones, debido a que se toma mayor recelo en otros delitos (homicidios, estafas, robos, hurtos, falsedad genérica, apropiación ilícita y otros).
Canchari (2022)	La debida diligencia en las investigaciones fiscales, es obligatorio que el representante del Ministerio Público actúe de conformidad, porque nuestra función lo amerita al ser los defensores de la legalidad y derechos humanos.
Igreda (2022)	Considero que la debida diligencia se debe dar en cualquier actuación a nivel fiscal hasta judicial, ello responde que como magistrados estamos sujetos a cumplir las disposiciones que la ley y otros tratados establece.
Sánchez (2022)	Los actos o actuaciones que realiza el Fiscal tienen que basarse bajo el criterio de la debida diligencia, más aún cuando se trata de estos tipos de delitos que implica tener un mayor estudio sobre la materia en específico.
Charaja (2022)	Efectivamente, la debida diligencia responde en todo tipo de actuación a nivel fiscal y judicial, a fin de garantizar los derechos de los justiciables. En el delito de discriminación resulta primordial llevar a cabo la investigación bajo este principio fundamental, debido a su naturaleza.
Chuquiruna (2022)	Dentro de las funciones que desempeña cualquier operador de justicia es un principio fundamental la debida diligencia en sus actuaciones, caso contrario estaríamos frente abusos y limitaciones de derechos fundamentales de los ciudadanos.

Análisis Interpretativo: Los resultados muestran que los fiscales que investigan deben cumplir con la debida diligencia en sus actuaciones, puesto que de no hacerlo acarrea responsabilidades funcionales, así como vulneraciones a los derechos fundamentales de los ciudadanos, Pérez (2022) trae a colación el Caso N°95-2019, donde observo ciertas actuaciones no cumpliéndose a la debida diligencia, puesto que se obviaron ciertas diligencias, asimismo Alfaro (2022) reconoce que existe un contexto que al no haber muchos casos por el delito de discriminación por motivos de identidad de género y orientación sexual, no sé da la importancia debida, toda vez que, en otros delitos como son homicidio, hurto, robos y otros, se hace un mayor seguimiento en las actuaciones.

De acuerdo a la interrogante: ¿Desde su experiencia como lleva a cabo las investigaciones por el delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género?

Tabla 6

Valoración del estándar de investigación fiscal que se debe dar al delito de discriminación basado en la orientación sexual e identidad de género

Entrevistado	Respuesta
Pérez (2022)	La orientación sexual e identidad de género cuentan con una protección constitucional, existiendo estándares y tratados internacionales en la materia de derechos humanos, además que existe un enfoque diferenciado que se debe dar a este delito, debiendo tener en cuenta de los patrones o estereotipos que no deben existir en los operadores de justicia al momento de llevar a cabo la investigación que requiere una especial tratativa, evitando de esta manera inacciones, siendo que las actuaciones fiscales respondan prontamente y no tardíamente por temas de desconocimiento en la materia.
Alfaro (2022)	Los tratados internacionales han desarrollado un sinnúmero de casos en temas de orientación sexual e identidad de género, estableciendo así estándares de cuidado al momento de llevar a cabo una investigación por estos motivos, debiendo actuarse sin vulnerar derechos de la víctimas, no tener prejuicios o estereotipos de género al momento de emitir pronunciamiento así como en las actuaciones, buscar la igualdad y otros aspectos relevantes.
Canchari (2022)	No existen muchas denuncias, sin embargo, de los casos que han sido materia de denuncia existe actualmente el Caso N°95-2019, donde se abre una brecha como llevar a cabo investigaciones en estos delitos, fijar las diligencias de manera oportuna sin vulnerar derecho alguno de la víctima, además al momento de realizar la investigación y finalmente emitir el pronunciamiento no deben existir sesgos, estereotipos y otros que dificulten la protección de sus derechos.
Igreda (2022)	Debe cumplirse con recabar las declaraciones de los involucrados (víctima y agresor), testigos, recabar cámaras o material que haya reportado el incidente, pericias de ambos sujetos, antecedentes fiscales o denuncias por hechos similares, una vez recabado los actos de investigación se emitirá el pronunciamiento correspondiente, adecuando los hechos al delito. Asimismo, dentro de la investigación no puede haber estereotipos de género o sesgos, se debe llevar a cabo protegiendo y garantizando el derecho de la víctima.
Sánchez (2022)	Las actuaciones se realizan de acuerdo a las circunstancias del hecho, llamar a declaraciones y otros actos de investigación a fin de determinar si los hechos corresponden al tipo penal.

Charaja (2022)	En principio no debe haber algún estereotipo de género por parte del fiscal que realiza la investigación, se debe llevar adecuadamente protegiendo los derechos de la víctima, así como garantizar que se realicen las diligencias urgentes e inaplazables.
Chuquiruna (2022)	Las actuaciones fiscales responden a llamar a declaración de la víctima, investigado y testigos, buscar evidencias del hecho algún soporte fílmico que haya registrado el acto agresor, y otros actos que a raíz de la información recabado guarden relación e importancia para la misma.

Análisis Interpretativo: Los resultados muestran que los fiscales que a través del Caso N°95-2019, ha re direccionado pautas para cumplir con un estándar de investigación por el delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género, también se advierte que hay ciertas deficiencias al solo realizar actos de investigación como son declaraciones del agraviado (a), investigado (a) y testigos, así como recabar cámaras u otro soporte que haya registrado el acto discriminatorio.

De acuerdo a la interrogante: ¿Considera usted que en los delitos de discriminación basados en orientación sexual e identidad de género se requieren testimonios de expertos o expertas en la materia? ¿Por qué?

Tabla 7

Valoración del estándar de testimonio de expertos o expertas en la materia

Entrevistado	Respuesta
Pérez (2022)	Es necesario, debido a que son los primeros llamados a opinar y tienen mayores conocimientos en la materia, pueden viabilizar la investigación de una óptima y adecuada.
Alfaro (2022)	Debido al pronunciamiento del Caso N°95-2019 (Zaperoko) resulto interesante la propuesta de la Fiscal Superior, de considerar a los expertos o expertas en la materia para este tipo de delitos, el llamado sobre el caso antes referido por el Representante del MHOL y Defensoría del Pueblo, a tener mayor data e información sobre la situación de la comunidad LGBTI.
Canchari (2022)	Toda información que aporte al caso es relevante, más aún si son conocedores de la materia, podrá dar mayores opiniones para llevar adecuadamente la investigación

Igreda (2022)	Importante ayuda de los especialistas en la materia, brindan mayor información y dan un enfoque diferenciado a la investigación.
Sánchez (2022)	Son los conocedores en la materia y los primeros llamados a dar mayores luces y entendimiento en la materia para llevar una adecuada investigación.
Charaja (2022)	Facilita el entendimiento de los fiscales al tener especialista en la materia que puedan ayudar a entender el delito.
Chuquiruna (2022)	Resulta sumamente importante la participación de los especialistas en la materia, porque suman y ayudan a la labor fiscal.

Análisis Interpretativo: Los resultados muestran que efectivamente se requiere de especialistas en la materia que puedan brindar mayores luces, detalles u otros datos importantes, a fin que el fiscal pueda llevar a cabo una adecuada investigación, respetando las garantías de la víctima.

De acuerdo a la interrogante: ¿Considera usted factible que deberían tener capacitaciones para llevar a cabo una investigación fiscal por el delito de discriminación basados en orientación sexual e identidad de género? ¿Por qué?

Tabla 8

Valoración del estándar de capacitaciones en la materia

Entrevistado	Respuesta
Pérez (2022)	Es poco conocido las investigaciones por delitos que involucren la comunidad LGBTI, por tanto se requiere mayor capacitación por parte de la Escuela del Ministerio Público, asimismo de manera particular cada magistrado puede realizar los estudios correspondientes, al menos conocer temas básico de orientación sexual e identidad de género, algunos pronunciamiento de la CIDH y tratados internacionales.
Alfaro (2022)	Es importante toda capacitación, más aún cuando se requiere una tratativa diferenciada en estos tipos de delitos.
Canchari (2022)	Toda capacitación es bien recibida, no podemos dejar de lado la importancia de adquirir conocimientos y destrezas en el desarrollo de nuestra función.
Igreda (2022)	Es importantísimo, teniendo presente que es un delito relativamente nuevo en el ordenamiento jurídico.
Sánchez (2022)	Debería existir capacitaciones con mayor frecuencia en estos tipos de delitos y darle la importancia debida.
Charaja (2022)	Ayuda a resolver los casos y tener mayores conocimientos en la materia.

Chuquiruna (2022) Es necesario llevar capacitaciones en estos delitos para posteriormente saber que actuaciones se deben realizar.

Análisis Interpretativo: Los resultados acontecen que es necesario que los fiscales deben llevar capacitaciones en la materia de orientación sexual e identidad de género para así llevar a cabo adecuadamente investigación por el delito de discriminación por las causales antes referidas.

4.2. DISCUSIÓN

El Decreto Legislativo N° 1323 (2017), modificó el artículo 323° del CP, añadiéndose el delito de discriminación basado por motivos de orientación e identidad sexual. Frente a ello, la investigación tuvo como principal objetivo conocer cuáles son los lineamientos de investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género. Los entrevistados consideran que dependen de las circunstancias del caso en concreto, lo cual lleva a realizar diferentes diligencias, quedando a discrecionalidad los actos de investigación y muchas veces depende, de la capacidad de entendimiento en la materia. Sin embargo, la respuesta de Alfaro (2022) ha referido que a raíz del pronunciamiento de Pérez (2022) existe mayor relevancia o tratamiento que se tiene que dar al delito de discriminación basados en orientación sexual e identidad de género, asimismo Pérez (2022) ha señalado aspectos importantes, pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que deben cumplirse al momento de realizar la investigación y con ello cumplir la finalidad.

Anaya (2017), concluyó que los estereotipos respecto a los individuos LGBT determinan el punto de indagación por parte de la policía o la fiscalía, lo que hace posible que las personas se naturalicen e invisibilicen la homofobia que puede servir de base para actos de violencia a la fuerza, independientemente del motivo mencionado, por lo que la suposición de que el delito fue motivado por parcialidad puede ser confirmada o refutada durante la indagación. Ahora bien, en el Distrito Fiscal del Callao, a raíz del pronunciamiento de la Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Superior Penal del Callao, ha enfatizado como llevar a cabo una investigación por el delito de discriminación basados por razones de orientación

sexual e identidad de género, abriendo una brecha para tratar este tipo de delito sin vulnerar derecho alguno debiendo en cuenta los pronunciamientos de la CIDH y los diferentes tratados ratificados por nuestro país.

En tal sentido, Mañas & Montesinos (2011) señalan que, entendiéndose como la comunicación diferencial de los individuos por pertenecer a un determinado género, tiene relevantes resultados negativos para la sociedad en su conjunto, pero sin duda es una práctica con más negación para las féminas que para los varones. Ratificándose así, que existen brechas de desigualdad entre los géneros, si para las mujeres resulta hacerse frente a la sociedad, no cabe duda que para un integrante de la comunidad LGBTI resulta más dificultoso que los operadores de justicia puedan hacer frente algún abuso o arbitrariedad que enfrentan si tienen sesgos o estereotipos que imposibilitan alcanzar que sus derechos no sean vulnerados.

Para el objetivo específico 1: Conocer cómo se realiza la investigación en el delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género. De acuerdo con los entrevistados han señalado que las investigaciones deben cumplir con la debida diligencia en sus actuaciones, puesto que de no hacerlo acarrea responsabilidades funcionales, así como vulneraciones a los derechos fundamentales de los ciudadanos, Pérez (2022) trae a colación el Caso N°95-2019, donde observo ciertas actuaciones no cumpliéndose a la debida diligencia, puesto que se obviaron ciertas diligencias, asimismo Alfaro (2022) reconoce que existe un contexto que al no haber muchos casos por el delito de discriminación por motivos de identidad de género y orientación sexual, no se da la importancia debida, toda vez que, en otros delitos como son homicidio, hurto, robos y otros, se hace un mayor seguimiento en las actuaciones.

La Unidad Fiscal Especializada en violencia contra las mujeres (2021), específica, ha señalado que las naciones deben tomar todas las disposiciones específicas para emplear los estándares de una diligencia acorde en la indagación de agresión contra los ciudadanos LGBTI. Lo cual significa: i) Acreditar que desde un comienzo de la indagación se consideren las razones inferiores de la agresión,

y que se apertura directriz de indagación para estudiar si el delito se basa en la opción sexual, identificación o expresión de género –la realidad o la percepción- o la variedad del cuerpo del agredido, ii) Acreditar que las indagaciones estén libres de prejuicios y escrúpulos sustentados en la opción sexual y/o identificación de género, la enunciación de género, cierto o percibida de la agredida o del criminal. Cuando hay evidencia de que existe un vínculo de la víctima y el criminal, deberán tomarse precauciones para garantizar que las averiguaciones no se lleven a cabo de forma discriminatoria, iii) Aplicar protocolos que contengan pistas o factores que logren ayudar a los agentes de policía, fiscal, y otros investigadores en establecer si se cometió un delito basado en el prejuicio a la opción sexual y/o identificación de género verdadera u observada. En tal sentido, la debida diligencia en las actuaciones requiere rapidez en las averiguaciones además deben realizarse de una forma segura y equitativas, al ser una vulneración de derechos humanos.

El pronunciamiento de la Primera Fiscalía Superior Penal del Callao (2020), a través de la Disposición Fiscal N° 01, de la elevación de los actuados N° 37 de la Carpeta Fiscal N° 95 – 2019, refiere: el Estado a través de sus operadores de justicia, al margen de patrones discriminatorios y estereotipos y con un enfoque diferenciado –que se explica en la necesidad de garantizar los derechos de las personas y grupos que tienen características y necesidades específicas (vulnerables), debe cumplir con el mandato de eliminar toda clase de agresión y discriminación en agravio de la comunidad LGBTI y, en general, con el estándar jurídico de indagar todo momento en donde se haya agredido los derechos humanos amparados. En consecuencia, es importante llevar a cabo investigaciones fiscales por el delito de discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género cumpliendo pautas en las actuaciones fiscales, que aseguren una debida diligencia de la misma.

En cuanto al objetivo específico 2: Evaluar el estándar de investigación fiscal que se debe dar al delito de discriminación basado en la orientación sexual e identidad de género. Los entrevistados indicaron que a raíz del Caso N°95-2019, ha re direccionado pautas para cumplir con un estándar de investigación por el delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género, se

realizan en su mayoría actos de investigación casi usuales como son: declaraciones del agraviado (a), investigado (a) y testigos, así como recabar cámaras u otro soporte que haya registrado el acto discriminatorio.

Zapata, Quiñonez, & Ramón (2022), indican que los órganos ejecutivos judiciales también tienen la responsabilidad de acceder a la justicia y cumplir con la obligación del Estado de garantizar que los ciudadanos puedan acceder a la justicia. El derecho elemental de todo individuo de permitir el acceso a órgano jurisdiccional en aras de justicia fue investido en el art. 10 de la DUDH. También en este orden, la tutela efectiva de los derechos judiciales se apoya en los jueces, cuyo deber primordial es resguardar la tutela judicial eficaz de los derechos consagrados en la Carta Constitucional y en la herramienta internacional de derechos humanos o estipulados en la norma, cuando así lo declaren sus titulares o aquellos que invoquen esta cualidad, independientemente de la cuestión, se reclama el derecho o la garantía.

Cárdenas (2020), señala que existen importantes brechas en el acceso a la justicia de los ciudadanos indefensos en situación de extrema pobreza, quienes en muchos casos son objeto de prácticas discriminatorias o de juicio, incurren en los altos costos que legalmente les impiden recurrir a los juzgados, en busca de justicia.

Estas insuficiencias se pueden describir como el motivo por el que mayormente las víctimas de este ilícito no denuncian y entablan juicios, ya que los altos costos de la formalidad de las tasas judiciales o la defensa de los abogados son un obstáculo para llevar a cabo procesos judiciales, de esta forma, indirectamente discriminan a poblaciones de escasos recursos económicos o extrema pobreza, y su mayoría las personas que integran la comunidad LGBTI que debido a ciertos patrones y estereotipos de género sus derechos fundamentales sufren graves vejaciones.

En cuanto al objetivo específico 3: Identificar si los operadores de justicia se encuentran instruidos para llevar a cabo investigaciones en el delito de discriminación debido a la orientación sexual e identidad de género. Los

entrevistados señalan que requieren de especialistas en la materia que puedan brindar mayores luces, detalles u otros datos importantes, a fin que el fiscal pueda llevar a cabo una adecuada investigación, respetando las garantías de la víctima. Así como, acompañar de capacitaciones en la materia de orientación sexual e identidad de género para así llevar a cabo adecuadamente investigación por el delito de discriminación por las causales antes referidas.

La Defensoría del Pueblo (2009), expresa que la Fiscalía ha ingresado, en el periodo 2007 al 2008, una totalidad de 104 denuncias por este tipo de ilícito. Del examen de 45 expedientes archivados, se encontró que una denuncia fue rechazada por la Fiscalía por ignorancia de la tipificación penal de los hechos de discriminación y en 5 expedientes se ha mantenido el tipo de sanción por discriminación en vigor hasta agosto de 2006 invocado para la afirmar la inexistencia del delito y archivar el caso. Por otra parte, en dos casos, la fiscalía archivó la denuncia por ausencia del denunciante. Así también se ha verificado que existen dictámenes de la fiscalía, con ausencia de fundamentación, trasgrediendo lo vertido por el art. 139º inc. 5) de la Carta Constitucional. Hay muy pocos los expedientes por este ilícito que den lugar a demandas judiciales, que finalmente terminan archivados. En un caso, la propia fiscalía advirtió sobre la ausencia de procedimientos legales significativos para despejar una denuncia.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015), señala, cuando los países no investigan de manera exhaustiva y justa los asuntos de agresión contra los individuos LGBTI, castigar a estos delincuentes envía un comunicado social de que la agresión es perdonada y tolerada, lo que promoverá más agresión y hará que las víctimas pierdan la confianza en el órgano de justicia. Lo cierto es que, se requieren de especialista o expertos en la materia que puedan instruir al Fiscal para llevar adecuadamente las investigaciones por el delito de discriminación basados por la orientación sexual e identidad de género, asimismo, debe promoverse capacitaciones en el tema y de esta manera ayudar al mejor entendimiento y cumplimiento de la investigación

V. CONCLUSIONES

Primero: Se concluye que, los fiscales al momento de llevar a cabo investigaciones por el delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género, sus actuaciones se deben ceñir a un enfoque diferenciado para este tipo de delito, asimismo existen patrones de estereotipos o sesgos, los cuales no deben estar presentes, debiéndose de esta manera garantizar el cumplimiento de los derechos de la comunidad LGBTI.

Segundo: Se concluye que, al haber pocas denuncias no se ha tomado la debida importancia al delito de discriminación basados a la orientación sexual e identidad de género, realizando únicamente actuaciones comunes como son declaraciones, recabar medios probatorios y otros, sin embargo, a raíz del pronunciamiento del Caso N°95-2019 existe ciertos criterios que se deben tener presente al momento de investigar este tipo de delito. Debiendo de esta manera procurar, la debida diligencia, cumplir con los principios de oficiosidad, oportunidad y exhaustividad en la investigación fiscal.

Tercero: Se concluye que, al no llevar adecuadamente la investigación por el delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género, se está frente a violaciones a derechos humanos no cumpliendo así los estándares internacionales de protección de los derechos de la comunidad LGBTI.

Cuarto: Se concluye que, existe desconocimiento en la materia de orientación sexual e identidad de género por parte de los magistrados, repercutiendo así en las investigaciones por el delito de discriminación que cuente que estos supuestos. Además, que, es necesario capacitaciones en la materia y opiniones de expertos en expertas para entender el enfoque de la investigación de manera íntegra, sin sesgos o cualquier tipo de homofobia que pueda propiciar un ambiente de violación de derechos humanos.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Se recomienda que, la Escuela del Ministerio Público promueva capacitaciones para los fiscales con la finalidad de llevar adecuadamente investigaciones fiscales por el delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género.

Segundo: Se recomienda que, los fiscales actúen con la debida diligencia cumpliendo así los estándares de investigación establecidos por la CIDH y organismos internacionales para delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género que involucra a la comunidad LGBTI.

Tercero: Se recomienda que, los fiscales al momento de llevar a cabo investigaciones en el delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género, recurran a los informes u opiniones de expertos o expertas en la materia, que puedan dar un enfoque variado y con nutrida información.

Cuarto: Se recomienda, establecer un manual que especifique como debe llevarse a cabo investigaciones para el delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género, con ello se estaría promoviendo llevar adecuadamente una investigación por este delito cumpliendo con los tratados internacionales en derechos humanos.

REFERENCIAS

- Anaya, K. (03 de 05 de 2017). ¿Cómo el uso de estereotipos puede afectar la debida diligencia en la investigación de Crímenes de Odio contra personas LGTB? Obtenido de PROMSEX: <https://promsex.org/como-el-uso-de-estereotipos-puede-afectar-la-debida-diligencia-en-la-investigacion-de-crimenes-de-odio-contra-personas-lgtb-2/>
- Arroyo, L., Merino, A., Romero, M. J., & Llopis, E. S. (2010). Los efectos de la crisis sobre las mujeres: empleo, segregación ocupacional y modelo productivo. Fundación 1° de mayo - Anuario 2010.
- Avellaneda, L. A. (2020). Ratificando el sistema online: estereotipos, emociones negativas y justificación de la violencia hacia población LGTB en facebook. Obtenido de Tesis para optar por el título de Licenciada en Psicología con Mención en Psicología Social - Pontificia Universidad Católica del Perú: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18369/Avellaneda_Garc%C3%ADa_Ratificando_sistema_online1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Balcazar, P., Gonzales-Arratia, N.I., Gurrola, G.M., & Moysén, A. (2013). Investigación cualitativa. México: Printed.
- Balcázar, P., González-Arratia, N. I., Gurrola, G. M., & Moysén, A. (2013). Investigación cualitativa. Toluca, México: Printed.
- Boletín Empodera N° 2. (2021). Informativo sobre el Derecho a la Igualdad y no discriminación en las personas LGBTI (2020). Lima: Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX).
- Bryman, A., Becker, S., & Sempik, J. (11 de 09 de 2008). Criterios de calidad para la investigación cuantitativa, cualitativa y de métodos mixtos: una mirada desde la política social. Revista Internacional de Metodología de la Investigación Social, 261-276.
- Bryman, A., Becker, S., & Simpik, J. (2008). Quality criteria for quantitative, qualitative and mixed methods research: A view from social policy. *Internacional Journal Social Research Methodology*. 261-276.
- Campos, R. O. (2006). Una concepción de la Culpabilidad para el Perú. Obtenido de Cyber Tesis - UNMSM: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/643/Gonzales_cr.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cancio, M. (2005). Las infracciones de violación de libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público en Derecho penal peruano. Algunas

consideraciones de política criminal y de derecho comparado. En L. M. Reyna, Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Enfoque dogmático y jurisprudencial (págs. 81 - 120). Lima, Lima, Perú: Juristas Editores.

Cárdenas, E. F. (12 de 2020). El delito de discriminación en el marco jurídico peruano. Obtenido de Tesis para optar el título de abogado. Universidad Peruana de las Américas: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1379/CARDENAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cardoso, E. (2015). Mujeres y estereotipos de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad N° 9, 40.

Carrillo, M. (2003). Los principios de igualdad de oportunidades, de igualdad de trato y de no discriminación en el anteproyecto de ley general de trabajo. Portal de información y opinión legal de la Pontificia Universidad Católica del Perú, http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/lab_art37.PDF.

Castillo, M. d. (11 de 01 de 2011). Discriminación de género y dominancia social. Análisis de los estereotipos de género y de la influencia del priming subliminal. Obtenido de Tesis doctoral - Universidad de Jaén - Cajamarca - Perú: <https://ruja.ujaen.es/bitstream/10953/318/1/9788484396017.pdf>

Castillo, M. d. (11 de 01 de 2'011). Discriminación de género y dominancia social. Análisis de los estereotipos de género y de la influencia del priming subliminal. Obtenido de Tesis doctoral - Universidad de Jaén - Cajamarca - Perú: <https://ruja.ujaen.es/bitstream/10953/318/1/9788484396017.pdf>

Castro, J. (2019). Los derechos de las víctimas de discriminación en el procedimiento penal abreviado: ¿avance en garantías fundamentales? Obtenido de Trabajo de investigación presentado como requisito parcial para optar al título de: Magíster en Derecho - Universidad Nacional de Colombia - Bogotá - Colombia: <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/75933/1020746929.2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. (2010). Debida diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos. Buenos Aires, Argentina: Editorial Folio Uno S.A.

Charmaz, K. (2013). Constructing grounded theory. Thousand Oaks: SAGE.
Charmaz, K. (2013). Constructing grounded theory. Thousand Oaks, California, Estados Unidos: SAGE.

- Colás, P., & Villaciervos, P. (2007). La interiorización de los estereotipos de género en jóvenes y adolescentes. *Revista de Investigación Educativa*, 35 - 58.
- Comisión Ejecutiva de atención a víctimas. (2018). Diagnóstico sobre la discriminación hacia personas LGBTI en México: derecho a la seguridad y acceso a la justicia (1era. ed.). México, México: Fundación Arcoíris por el respeto a la diversidad sexual A.C.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Violencia contra personas LGBTI. Organización de los Estados Americanos.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (24 de 11 de 2017). Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obtenido de Opinión consultiva OC-24/17: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf
- Creswell, J. (2013). *Qualitative research and resarch design: Chossing between five approaches* (3rd ed.). Thousand Oaks: SAGE.
- Creswell, J. W. (2013). *Qualitative research and resarch design: Chossing between five approaches* (3rd ed.). Thousand Oaks: SAGE.
- Decreto Legislativo N° 1323. (05 de 01 de 2017). Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género. *Diario Oficial "El Peruano" - Normas Legales*, págs. 7 - 10.
- Defensoría del Pueblo. (2016). *Derechos Humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú - Serie Informes Defensoriales – Informe N° 175*. Lima: Editorial VORENO E.I.R.L.
- Durán, R. L. (2019). ¿Más educadas, más empoderadas? Complementariedad entre escolaridad y empleo en la probabilidad de violencia doméstica contra las mujeres en el Perú. En W. Hernández, *Violencia contra las mujeres. La necesidad de un doble plural* (págs. 117 - 146). Barranco, Lima, Perú: Impresiones y Ediciones Arteta E.I.R.L.
- "El Peruano", D. O. (2021). *Código Penal - Decreto Legislativo N° 635*. Lima, Lima, Perú: Editora Perú.
- Fiscalía del Callao, Disposición Fiscal N° 01 - Elevación de actuados N° 37 - Carpeta Fiscal N° 95 - 2019 (Primera Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal del Callao del Ministerio Público 28 de 05 de 2020).
- Fiscalía del Callao,, Disposición Fiscal N° 01 - Elevación de actuados N° 37 - Carpeta Fiscal N° 95 - 2019 (Primera Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal del Callao del Ministerio Público 28 de 05 de 2020).

- Gálvez, D. (2016). Estudios sobre los delitos de odio contra las personas LGBT. Un análisis jurídico, criminológico y social de los crímenes de odio con LGBT. Obtenido de Concurso Anual de Investigación Jurídica "Carolina Rosenberg Guttman - 2016": https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2366/galvez_d.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Garrido, R. (2018). Acceso a la justicia de personas LGBT: desafiando la exclusión y la invisibilidad. En G. Benavides, & C. Reyes, Horizonte de los derechos humanos: Ecuador 2014-2016 (págs. 175 - 194). Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, Programa Andino Derechos Humanos.
- Guerrero, S., & Bello, G. M. (30 de 06 de 2020). Los derechos y la inclusión de las personas LGBTI en Perú en tiempos de coronavirus. Obtenido de Banco Mundial Blogs: <https://blogs.worldbank.org/es/latinamerica/los-derechos-y-la-inclusion-de-las-personas-lgbti-en-peru-en-tiempos-de-coronavirus>
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. (Sexta ed.). Mexico D.F.: McGraw Hill Education.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. d. (2014). Metodología de la investigación (Sexta ed.). Distrito Federal, México: McGraw Hill Interamericana Editores S.A.
- Huaita, M., Chávez, J., Cornejo, G., & Saravia, M. A. (2019). Violencia de género ejercida en el ámbito familiar contra niños, niñas y adolescentes percibidos como parte de la población LGTBI: características del fenómeno en el Perú y los estándares internacionales de protección frente a ella. En J. Tello, & C. Calderón, Acceso a la justicia: discriminación y violencia por motivos de género (págs. 49 - 95). Lima, Lima, Perú: Fondo Editorial del Poder Judicial.
- INEI. (04 de 2018). Primera Encuesta Virtual para personas LGBTI. Obtenido de Principales resultados del Instituto Nacional de Estadística e Informática: <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/lgbti.pdf>
- JESCHECK, H.-H. (1993). Tratado de Derecho Penal - Parte General (Cuarta ed.). (J. M. Samaniego, Trad.) Granada: Comares.
- La Defensoría del Pueblo. (2009). Actuación del Estado frente a la discriminación. Casos conocidos por la Defensoría del Pueblo. Lima: Serie Informes de Adjuntía - Informe N° 005-2009-DP/ADHPD.
- Libres & Iguales Naciones Unidas. (2017). Igualdad y no discriminación. Obtenido de <https://www.unfe.org/wp-content/uploads/2017/05/Equality-and-Discrimination-Esp.pdf>

- López, M. E. (2019). Manual para la investigación de casos de violencia física y psíquica por razones de género. Chile: Fiscalía Nacional - Eurosocial.
- Manrique, K. Y. (2019). Violencia contra las personas LGTBI. En J. Tello, & C. Calderón, Acceso a la justicia: discriminación y violencia por motivos de género (págs. 131 - 147). Lima, Lima, Perú: Fondo Editorial Poder Judicial.
- Mañas, C. R., & Montesinos, N. (2005). Maltrato hacia las mujeres: implicaciones de la desigualdad. Raspeig, Alicante, España: Instituto Universitario de Investigación de Estudios de Género - Universidad de Alicante.
- Mañas, C. R., & Montesinos, N. (2011). Maltrato hacia las mujeres: implicaciones de la desigualdad. Raspeig, Alicante, España: Instituto Universitario de Investigación de Estudios de Género - Universidad de Alicante.
- Marshall, C., & Rossman, G. (1999). Designing Qualitative Research. Londres: Sage.
- Marshall, C., & Rossman, G. B. (2016). Designing Qualitative Research. Thousand Oaks, California, Estados Unidos: Sage.
- Mertens, D. (2012). Whats comes first? The paradigm or thwe aproach? Journal of Mixed Methods Research.
- Mertens, D. M. (2012). Whats comes first? The paradigm or thwe aproach? Journal of Mixed Methods Research. Revista de investigación de métodos mixtos, 255 - 257.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). Constitución Política del Perú (11° ed.). Miraflores, Lima, Perú: Servicios Gráficos Bernuy E.I.R.L.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, (2016). Constitución Política del Perú (11° ed.). Miraflores, Lima, Perú: Servicios Gráficos Bernuy E.I.R.L.
- Ministerio Público. (2020). Protocolo de investigación de feminicidios. . Obtenido de Documento base para el Ministerio Público Fiscal de la provincia de La Pampa - Argentina: http://www.mplapampa.gov.ar/archivos/Resoluciones/PG%2085-20_Anexol.pdf
- Morse, J. (2012). Qualiative health research: Creating a new discipline. Wlanut Creak: Left Coast Press.
- Morse, J. M. (2012). Qualiative health research: Creating a new discipline. Wlanut Creak, Callifornia, Estados Unidos: Left Coast Press.

- Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado. (2014). Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Obtenido de Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>
- Pérez, M. (2018). La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio. *Revista de la Facultad de Derecho de la PUCP*, 163 - 196. Obtenido de <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n81/a06n81.pdf>
- Principios de Yogyakarta. (2007). Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Obtenido de <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>
- Quinn, M. (2002). *Qualitive Research & Evaluation Methods*. Thousand Oaks, California, Estados Unidos: Sage Publications.
- Quinn, M. (2002). *Qualitive Research & Evaluation Methods*. Thousand Oaks, California, Estados Unidos: Sage Publications.
- Rodríguez, G., Gil, J., & García, E. (1996). *Metodología de la investigación cualitativa*. Granada, España: Ediciones Aljibe.
- Saldaña, M. (2019). La violencia ejercida hacia la población LGBTI: el necesario abordaje a la desigualdad estructural. En J. Tello, & C. Calderón, *Acceso a la justicia: discriminación y violencia por motivos de género* (págs. 149 - 178). Lima, Lima, Perú: Fondo Editorial Poder Judicial.
- Salmón, E., & Blanco, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Lima, Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Tamayo, M. (2013). *El proceso de la investigación científica*. Distrito Federa, México: Limusa Noriega Editores S.A.
- Tamayo, M. (2013). *El proceso de la investigación científica*. México: Limusa.
- Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres. (2021). *Jurisprudencia y doctrina sobre debida diligencia reforzada en la investigación de crímenes de género*. Buenos Aires, Argentina: Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Unidad Fiscal Especializada en violencia contra las mujeres. (2021). La debida diligencia en investigaciones por violencia contra personas LGBTI+. Buenos Aires, Argentina: Dirección de Comunicación Institucional del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Zapata, J. T., Quiñonez, C. A., & Ramón, M. E. (2022). Actuación de los operadores de justicia en la aplicación de los Principios Procesales en los Procesos. Polo del Conocimiento, 1313 - 1327.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia en la investigación

TÍTULO: Investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género, distrito fiscal del Callao, año 2022

Problema	Objetivo	Categorías	Sub Categorías	Indicadores	Metodología de Investigación
<p>• Problema General</p> <p>¿Cuáles son los lineamientos de investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género?</p>	<p>• Objetivo General</p> <p>Conocer cuáles son los lineamientos de investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género.</p>	Lineamientos de investigación	Discriminación	Orientación sexual Identidad de genero	<p>a. Enfoque:</p> <p>Cualitativo</p>
			Debida diligencia	Principios de oficiosidad Oportunidad exhaustividad fiscal	<p>b. Tipo de Investigación</p> <p>Básica</p>
			Investigaciones	Violaciones de derechos humanos	<p>c. Diseño</p> <p>Fenológico</p>
<p>• Problemas Específicos</p> <p>1. ¿Cuál es el tratamiento de investigación para el delito de discriminación basado en la orientación sexual e identidad de género?</p>	<p>• Objetivo específicos</p> <p>Conocer cómo se realiza la investigación en el delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género.</p>			Capacitaciones en la especialidad	<p>d. Población y muestra</p> <p>Población: 09 Fiscales (1 superior, 4 Provinciales y 4 Adjuntos Provinciales)</p>
<p>2. ¿Cuál es el estándar de investigación que se debe dar al delito de discriminación basado en la orientación sexual e identidad de género?</p>	<p>Evaluar el estándar de investigación fiscal que se debe dar al delito de discriminación basado en la orientación sexual e identidad de género</p>		Testimonios de expertos o expertas	Sesgos Homofobia	<p>Muestra: 05 Fiscales (1 Superior y 4 Provinciales)</p>
<p>3. ¿En qué medida los operadores de justicia se encuentran instruidos para llevar a cabo investigaciones por el delito de discriminación basado en la orientación sexual e identidad de género?</p>	<p>Identificar si los operadores de justicia se encuentran instruidos para llevar a cabo investigaciones en el delito de discriminación debido a la orientación sexual e identidad de género.</p>				<p>e. Procedimiento</p> <p>Técnica: Entrevista</p> <p>Instrumento: Guía de Entrevista</p>

Anexo 02: Guía de entrevista de participantes



Dirigido a fiscal superior, fiscales provinciales y fiscales adjuntos provinciales

TÍTULO: Investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género, distrito fiscal del Callao, año 2022

Entrevistado:

Cargo: Fiscal _____ de la _____ del Callao

Institución: Ministerio Público-Distrito Fiscal del Callao

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión en relación a la investigación que se realiza para delito de discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género

En la ciudad de Lima con fecha ___ de ___ del 2022 a las ____ horas, procede la investigadora Sarasara Victoria Palomino Firma a llamar por teléfono al Fiscal _____ de la Fiscalía _____, siendo grabada en audio (WIN-2022 _____pro.mp4, duración _____) motivado al Estado de Emergencia Nacional y la disposición de aislamiento social obligatorio que se ha establecido debido a la Pandemia COVID-19.

OBJETIVO GENERAL

Conocer cuáles son los lineamientos de investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género.

- 1. ¿Considera usted existen lineamientos de investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género?
¿Por qué?**

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Conocer como se realiza la investigación en el delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género.

2. ¿De acuerdo a su experiencia profesional como se debería realizar la investigación en el delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Evaluar el estándar de investigación fiscal que se debe dar al delito de discriminación basado en la orientación sexual e identidad de género

3. ¿Desde su experiencia como lleva a cabo las investigaciones por el delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Identificar si los operadores de justicia se encuentran instruidos para llevar a cabo investigaciones en el delito de discriminación debido a la orientación sexual e identidad de género.

4. ¿Considera usted que en los delitos de discriminación basados en orientación sexual e identidad de género se requieren testimonios de expertos o expertas en la materia? ¿Por qué?

5. ¿Considera usted factible que deberían tener capacitaciones para llevar a cabo una investigación fiscal por el delito de discriminación basados en orientación e identidad de género? ¿Por qué?

Anexo 02: Entrevista a fiscales

CONSENTIMIENTO INFORMADO

A usted se le está invitando a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

Título del Proyecto: Investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género, distrito fiscal del Callao, año 2022.

Nombre del Investigador: Sarasara Victoria Palomino Firma

Propósito del estudio: Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Beneficios por participar: Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

Inconvenientes y Riesgos: Ninguno, solo se le pedirá responder la entrevista.

Costo por participar: Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

Confidencialidad: La información que usted proporcione estará protegido. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

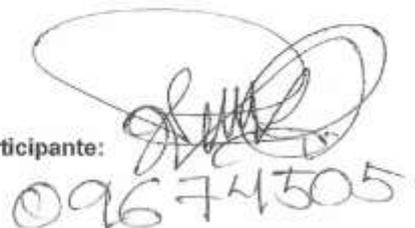
Renuncia: Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción no he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Firma del participante:

DNI



09674505

CONSENTIMIENTO INFORMADO

A usted se le está invitando a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

Título del Proyecto: Investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género, distrito fiscal del Callao, año 2022

Nombre del Investigador: Sarasara Victoria Palomino Firma

Propósito del estudio: Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Beneficios por participar: Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

Inconvenientes y Riesgos: Ninguno, solo se le pedirá responder la entrevista.

Costo por participar: Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

Confidencialidad: La información que usted proporcione estará protegido. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

Renuncia: Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción no he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Firma del participante:

DNI 25806008



MARCEDES MARTHA A. ALFARO GALINDO
MARCEDES MARTHA A. ALFARO GALINDO
Fiscal Provincial
CUARTO DESPACHO
51° 000° - 4.1.1

CONSENTIMIENTO INFORMADO

A usted se le está invitando a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

Título del Proyecto: Investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género, distrito fiscal del Callao, año 2022

Nombre del Investigador: Sarasara Victoria Palomino Firma

Propósito del estudio: Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Beneficios por participar: Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

Inconvenientes y Riesgos: Ninguno, solo se le pedirá responder la entrevista.

Costo por participar: Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

Confidencialidad: La información que usted proporcione estará protegido. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

Renuncia: Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción no he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Firma del participante:

DNI

45229520

 Chiraya Coata, Paola Vanessa

CONSENTIMIENTO INFORMADO

A usted se le está invitando a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

Título del Proyecto: Investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género, distrito fiscal del Callao, año 2022

Nombre del Investigador: Sarasara Victoria Palomino Firma

Propósito del estudio: Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Beneficios por participar: Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

Inconvenientes y Riesgos: Ninguno, solo se le pedirá responder la entrevista.

Costo por participar: Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

Confidencialidad: La información que usted proporcione estará protegido. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

Renuncia: Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción no he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Firma del participante:

DNI 464520 82


Liliana Patricia Castellanos Alencázar
Fiscal Adjunta Provincial
Distrito Fiscal del Callao

CONSENTIMIENTO INFORMADO

A usted se le está invitando a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

Título del Proyecto: Investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género, distrito fiscal del Callao, año 2022

Nombre del Investigador: Sarasara Victoria Palomino Firma

Propósito del estudio: Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Beneficios por participar: Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

Inconvenientes y Riesgos: Ninguno, solo se le pedirá responder la entrevista.

Costo por participar: Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

Confidencialidad: La información que usted proporcione estará protegido. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

Renuncia: Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción no he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.


Firma del participante: Igrida Poma, cnhia Araceli
DNI 44719197

CONSENTIMIENTO INFORMADO

A usted se le está invitando a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

Título del Proyecto: Investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género, distrito fiscal del Callao, año 2022

Nombre del Investigador: Sarasara Victoria Palomino Firma

Propósito del estudio: Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Beneficios por participar: Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

Inconvenientes y Riesgos: Ninguno, solo se le pedirá responder la entrevista.

Costo por participar: Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

Confidencialidad: La información que usted proporcione estará protegido. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

Renuncia: Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción no he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Firma del participante:



Sara Victoria Palomino
4231283

DNI

CONSENTIMIENTO INFORMADO

A usted se le está invitando a participar en este estudio. Antes de decidir si participa o no, debe conocer cada uno de los siguientes apartados.

Título del Proyecto: Investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género, distrito fiscal del Callao, año 2022

Nombre del Investigador: Sarasara Victoria Palomino Firma

Propósito del estudio: Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Beneficios por participar: Tiene la posibilidad de conocer los resultados de la investigación por los medios más adecuados (de manera individual o grupal) que le puede ser de mucha utilidad en su actividad profesional.

Inconvenientes y Riesgos: Ninguno, solo se le pedirá responder la entrevista.

Costo por participar: Usted no hará gasto alguno durante el estudio.

Confidencialidad: La información que usted proporcione estará protegido. Esta información será totalmente confidencial, usted no será identificado cuando los resultados sean publicados.

Renuncia: Usted puede retirarse del estudio en cualquier momento sin sanción o pérdida a los beneficios que usted tiene derecho.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO:

Declaro que he leído y comprendido, tuve la oportunidad de hacer preguntas, las cuales fueron respondidas satisfactoriamente, no he percibido coacción no he sido influido evidentemente a participar o continuar participando en el estudio y que finalmente acepto participar voluntariamente en el estudio.

Firma del participante:

DNI 42373496

Sánchez, Flavecca, Luis Cesar

Dirigido a fiscal superior, fiscales provinciales y fiscales adjuntos provinciales

TÍTULO: Investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género, distrito fiscal del Callao, año 2022

Entrevistado: Jacqueline Pérez Castañeda

Cargo: Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Superior Penal del Callao

Institución: Ministerio Público-Distrito Fiscal del Callao

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión en relación a la investigación que se realiza para delito de discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género

En la ciudad de Lima con fecha 01 de julio del 2022 a las 09:00 horas, procede la investigadora Sarasara Victoria Palomino Firma a llamar por teléfono a la Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Superior Penal del Callao - Jacqueline Pérez Castañeda, siendo grabada en audio (WIN-2022-0107-01.pro.mp4, duración 05:00 minutos) motivado al Estado de Emergencia Nacional y la disposición de aislamiento social obligatorio que se ha establecido debido a la Pandemia COVID-19.

OBJETIVO GENERAL

Conocer cuáles son los lineamientos de investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género.

- 1. ¿Considera usted que existen lineamientos de investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género? ¿Por qué?**

Existen pronunciamiento de la CIDH que establece criterios de cómo llevar a cabo investigaciones en la comunidad LGBTI, es variada la jurisprudencia internacional, existen estándares no dejar de lado que como titular de la acción penal el Representante del Ministerio Público, tiene la obligación de actuar con oficiosidad y debida diligencia en sus actuaciones, debiendo ordenar las diligencias de manera urgente e inaplazable para este tipo de delito, y no dilatar la investigación con cuestiones vanas, también obedece a un criterio de capacidad del operador de justicia.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Conocer como se realiza la investigación en el delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género.

- 2. ¿De acuerdo a su experiencia profesional existe una debida diligencia al momento de realizar una investigación fiscal por el delito de**

**discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género?
¿Por qué?**

En el Caso N°95-2019 (Zaperoko) que se ventiló en este Distrito Fiscal, se realizaron una serie de cuestionamientos a la labor realizada por el Fiscal encargado de llevar a cabo la investigación, existiendo diligencias que no fueron acordes al delito en concreto, no se tuvo en consideración el contexto determinado y las actuaciones que se debieron tener primigeniamente, más aún que existen estándares de cómo llevar adecuadamente este tipo de investigación, ordenándose la formalización de la investigación, la misma que actualmente se encuentra con requerimiento de acusación.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Evaluar el estándar de investigación fiscal que se debe dar al delito de discriminación basado en la orientación sexual e identidad de género

3. ¿Desde su experiencia como lleva a cabo las investigaciones por el delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género?

La orientación sexual e identidad de género cuentan con una protección constitucional, existiendo estándares y tratados internacionales en la materia de derechos humanos, además que existe un enfoque diferenciado que se debe dar a este delito, debiendo tener en cuenta de los patrones o estereotipos que no deben existir en los operadores de justicia al momento de llevar a cabo la investigación que requiere una especial tratativa, evitando de esta manera inacciones, siendo que las actuaciones fiscales respondan prontamente y no tardíamente por temas de desconocimiento en la materia.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Identificar si los operadores de justicia se encuentran instruidos para llevar a cabo investigaciones en el delito de discriminación debido a la orientación sexual e identidad de género.

4. ¿Considera usted que en los delitos de discriminación basados en orientación sexual e identidad de género se requieren testimonios de expertos o expertas en la materia? ¿Por qué?

Es necesario, debido a que son los primeros llamados a opinar y tienen mayores conocimientos en la materia, pueden viabilizar la investigación de una óptima y adecuada.

5. ¿Considera usted factible que deberían tener capacitaciones para llevar a cabo una investigación fiscal por el delito de discriminación basados en orientación sexual e identidad de género? ¿Por qué?

Es poco conocido las investigaciones por delitos que involucren la comunidad LGBTI, por tanto se requiere mayor capacitación por parte de la Escuela del Ministerio Público, asimismo de manera particular cada magistrado puede realizar los estudios correspondientes, al menos conocer temas básico de orientación sexual e identidad de género, algunos pronunciamiento de la CIDH y tratados internacionales.

Dirigido a fiscal superior, fiscales provinciales y fiscales adjuntos provinciales

TÍTULO: Investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género, distrito fiscal del Callao, año 2022

Entrevistado: Mercedes Alfaro Galindo

Cargo: Fiscal Provincial de la Décimo Primera Fiscalía Provincial Penal del Callao

Institución: Ministerio Público-Distrito Fiscal del Callao

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión en relación a la investigación que se realiza para delito de discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género

En la ciudad de Lima con fecha 01 de julio del 2022 a las 09:30 horas, procede la investigadora Sarasara Victoria Palomino Firma a llamar por teléfono a la Fiscal Provincial de la Décimo Primera Fiscalía Provincial Penal del Callao – Mercedes Alfaro Galindo, siendo grabada en audio (WIN-2022-0107-02.pro.mp4, duración 05:00 minutos) motivado al Estado de Emergencia Nacional y la disposición de aislamiento social obligatorio que se ha establecido debido a la Pandemia COVID-19.

OBJETIVO GENERAL

Conocer cuáles son los lineamientos de investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género.

- 1. ¿Considera usted que existen lineamientos de investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género? ¿Por qué?**

A raíz del pronunciamiento de la Primera Fiscalía Superior Penal del Callao, en el caso conocido como Zaperoko (Caso N°95-2019), sirvió para tomar mayor relevancia para investigaciones basadas en discriminación por motivos orientación sexual e identidad de género, haciéndose referencia a la tratativa especial que merece este tipo de delito.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Conocer cómo se realiza la investigación en el delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género.

- 2. ¿De acuerdo a su experiencia profesional existe una debida diligencia al momento de realizar una investigación fiscal por el delito de**

**discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género?
¿Por qué?**

Las actuaciones fiscales se basan bajo este principio de debida diligencia, sin embargo, a no tener un mayor número de casos por este delito, dificulta en muchas ocasiones llevar adecuadamente las investigaciones, debido a que se toma mayor recelo en otros delitos (homicidios, estafas, robos, hurtos, falsedad genérica, apropiación ilícita).

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Evaluar el estándar de investigación fiscal que se debe dar al delito de discriminación basado en la orientación sexual e identidad de género

3. ¿Desde su experiencia como lleva a cabo las investigaciones por el delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género?

Los tratados internacionales han desarrollado un sinfín de casos en temas de orientación sexual e identidad de género, estableciendo así estándares de cuidado al momento de llevar a cabo una investigación por estos motivos, debiendo actuarse sin vulnerar derechos de la víctimas, no tener prejuicios o estereotipos de género al momento de emitir pronunciamiento así como en las actuaciones, buscar la igualdad y otros aspectos relevantes.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Identificar si los operadores de justicia se encuentran instruidos para llevar a cabo investigaciones en el delito de discriminación debido a la orientación sexual e identidad de género.

4. ¿Considera usted que en los delitos de discriminación basados en orientación sexual e identidad de género se requieren testimonios de expertos o expertas en la materia? ¿Por qué?

Debido al pronunciamiento del Caso N°95-2019 (Zaperoko) resulto interesante la propuesta de la Fiscal Superior, de considerar a los expertos o expertas en la materia para este tipo de delitos, el llamado sobre el caso antes referido por el Representante del MHOL y Defensoría del Pueblo, a tener mayor data e información sobre la situación de la comunidad LGBTI

5. ¿Considera usted factible que deberían tener capacitaciones para llevar a cabo una investigación fiscal por el delito de discriminación basados en orientación sexual e identidad de género? ¿Por qué?

Es importante toda capacitación, más aún cuando se requiere una tratativa diferenciada en estos tipos de delitos.

Dirigido a fiscal superior, fiscales provinciales y fiscales adjuntos provinciales

TÍTULO: Investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género, distrito fiscal del Callao, año 2022

Entrevistado: Jenniffer Canchari Ramos

Cargo: Fiscal Provincial de la Décimo Primera Fiscalía Provincial Penal del Callao

Institución: Ministerio Público-Distrito Fiscal del Callao

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión en relación a la investigación que se realiza para delito de discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género

En la ciudad de Lima con fecha 01 de julio del 2022 a las 10:00 horas, procede la investigadora Sarasara Victoria Palomino Firma a llamar por teléfono a la Fiscal Provincial de la Décimo Primera Fiscalía Provincial Penal del Callao – Jenniffer Canchari Ramos, siendo grabada en audio (WIN-2022-0107-03.pro.mp4, duración 05:00 minutos) motivado al Estado de Emergencia Nacional y la disposición de aislamiento social obligatorio que se ha establecido debido a la Pandemia COVID-19.

OBJETIVO GENERAL

Conocer cuáles son los lineamientos de investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género.

- 1. ¿Considera usted que existen lineamientos de investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género?
¿Por qué?**

Los lineamientos o líneas de investigación en los delitos en general se basan de acuerdo al caso en concreto son variadas las circunstancias; sin embargo, en estos tipos de delitos que implican conocer ciertos aspectos, además que no muchas veces los ciudadanos denuncian.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Conocer cómo se realiza la investigación en el delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género.

- 2. ¿De acuerdo a su experiencia profesional existe una debida diligencia al momento de realizar una investigación fiscal por el delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género?
¿Por qué?**

La debida diligencia en las investigaciones fiscales, es obligatorio que el representante del Ministerio Público actúe de conformidad, porque nuestra función lo amerita al ser los defensores de la legalidad y derechos humanos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Evaluar el estándar de investigación fiscal que se debe dar al delito de discriminación basado en la orientación sexual e identidad de género

3. ¿Desde su experiencia como lleva a cabo las investigaciones por el delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género?

No existen muchas denuncias, sin embargo, de los casos que han sido materia de denuncia existe actualmente el Caso N°95-2019, donde se abre una brecha como llevar a cabo investigaciones en estos delitos, fijar las diligencias de manera oportuna sin vulnerar derecho alguno de la víctima, además al momento de realizar la investigación y finalmente emitir el pronunciamiento no deben existir sesgos, estereotipos y otros que dificulten la protección de sus derechos.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Identificar si los operadores de justicia se encuentran instruidos para llevar a cabo investigaciones en el delito de discriminación debido a la orientación sexual e identidad de género.

4. ¿Considera usted que en los delitos de discriminación basados en orientación sexual e identidad de género se requieren testimonios de expertos o expertas en la materia? ¿Por qué?

Toda información que aporte al caso es relevante, más aún si son conocedores de la materia, podrá dar mayores opiniones para llevar adecuadamente la investigación.

5. ¿Considera usted factible que deberían tener capacitaciones para llevar a cabo una investigación fiscal por el delito de discriminación basados en orientación sexual e identidad de género? ¿Por qué?

Toda capacitación es bien recibida, no podemos dejar de lado la importancia de adquirir conocimientos y destrezas en el desarrollo de nuestra función.

Dirigido a fiscal superior, fiscales provinciales y fiscales adjuntos provinciales

TÍTULO: Investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género, distrito fiscal del Callao, año 2022

Entrevistado: Cintia Igreda Poma

Cargo: Fiscal Adjunta Provincial de la Décimo Primera Fiscalía Provincial Penal del Callao

Institución: Ministerio Público-Distrito Fiscal del Callao

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión en relación a la investigación que se realiza para delito de discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género

En la ciudad de Lima con fecha 01 de julio del 2022 a las 10:30 horas, procede la investigadora Sarasara Victoria Palomino Firma a llamar por teléfono a la Fiscal Adjunta Provincial de la Décimo Primera Fiscalía Provincial Penal del Callao – Cintia Igreda Poma, siendo grabada en audio (WIN-2022-0107-04.pro.mp4, duración 05:00 minutos) motivado al Estado de Emergencia Nacional y la disposición de aislamiento social obligatorio que se ha establecido debido a la Pandemia COVID-19.

OBJETIVO GENERAL

Conocer cuáles son los lineamientos de investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género.

1. **¿Considera usted que existen lineamientos de investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género?
¿Por qué?**

El Fiscal para determinar cualquier diligencia se basa de acuerdo a las circunstancias del hecho, las actuaciones que se realiza responde a la tipificación del delito, no existe un reglamento o manual específico de cómo llevar a cabo una investigación.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Conocer cómo se realiza la investigación en el delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género.

2. **¿De acuerdo a su experiencia profesional existe una debida diligencia al momento de realizar una investigación fiscal por el delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género?
¿Por qué?**

Considero que la debida diligencia se debe dar en cualquier actuación a nivel fiscal hasta judicial, ello responde que como magistrados estamos sujetos a cumplir las disposiciones que la ley y otros tratados establece.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Evaluar el estándar de investigación fiscal que se debe dar al delito de discriminación basado en la orientación sexual e identidad de género

3. ¿Desde su experiencia como lleva a cabo las investigaciones por el delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género?

Debe cumplirse con recabar las declaraciones de los involucrados (víctima y agresor), testigos, recabar cámaras o material que haya reportado el incidente, pericias de ambos sujetos, antecedentes fiscales o denuncias por hechos similares, una vez recabado los actos de investigación se emitirá el pronunciamiento correspondiente, adecuando los hechos al delito. Asimismo, dentro de la investigación no puede haber estereotipos de género o sesgos, se debe llevar a cabo protegiendo y garantizando el derecho de la víctima.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Identificar si los operadores de justicia se encuentran instruidos para llevar a cabo investigaciones en el delito de discriminación debido a la orientación sexual e identidad de género.

4. ¿Considera usted que en los delitos de discriminación basados en orientación sexual e identidad de género se requieren testimonios de expertos o expertas en la materia? ¿Por qué?

Importante ayuda de los especialistas en la materia, brindan mayor información y dan un enfoque diferenciado a la investigación.

5. ¿Considera usted factible que deberían tener capacitaciones para llevar a cabo una investigación fiscal por el delito de discriminación basados en orientación sexual e identidad de género? ¿Por qué?

Es importantísimo, teniendo presente que es un delito relativamente nuevo en el ordenamiento jurídico.

Dirigido a fiscal superior, fiscales provinciales y fiscales adjuntos provinciales

TÍTULO: Investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género, distrito fiscal del Callao, año 2022

Entrevistado: Luis Cesar Sánchez Mancco

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial de la Décimo Primera Fiscalía Provincial Penal del Callao

Institución: Ministerio Público-Distrito Fiscal del Callao

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión en relación a la investigación que se realiza para delito de discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género

En la ciudad de Lima con fecha 01 de julio del 2022 a las 11:00 horas, procede la investigadora Sarasara Victoria Palomino Firma a llamar por teléfono a la Fiscal Adjunto Provincial de la Décimo Primera Fiscalía Provincial Penal del Callao – Luis Cesar Sánchez Mancco, siendo grabada en audio (WIN-2022-0107-05.pro.mp4, duración 05:00 minutos) motivado al Estado de Emergencia Nacional y la disposición de aislamiento social obligatorio que se ha establecido debido a la Pandemia COVID-19.

OBJETIVO GENERAL

Conocer cuáles son los lineamientos de investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género.

1. **¿Considera usted que existen lineamientos de investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género? ¿Por qué?**

Es discrecional la forma de cómo se realizan las actuaciones fiscales, porque dependen del caso en concreto, y la tipificación correcta que puede dar el fiscal a un delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género, además que no existen denuncias en su mayoría como en los delitos de robo, hurto, violación sexual, homicidio y otros, es así que al no haber en cantidad denuncias por discriminación por los motivos antes señalados, dificulta un poco como llevar a cabo adecuadamente una investigación por discriminación.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Conocer cómo se realiza la investigación en el delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género.

2. **¿De acuerdo a su experiencia profesional existe una debida diligencia al momento de realizar una investigación fiscal por el delito de**

**discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género?
¿Por qué?**

Los actos o actuaciones que realiza el Fiscal tienen que basarse bajo el criterio de la debida diligencia, más aún cuando se trata de estos tipos de delitos que implica tener un mayor estudio sobre la materia en específico.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Evaluar el estándar de investigación fiscal que se debe dar al delito de discriminación basado en la orientación sexual e identidad de género

3. ¿Desde su experiencia como lleva a cabo las investigaciones por el delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género?

Los actos o actuaciones que realiza el Fiscal tienen que basarse bajo el criterio de la debida diligencia, más aún cuando se trata de estos tipos de delitos que implica tener un mayor estudio sobre la materia en específico.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Identificar si los operadores de justicia se encuentran instruidos para llevar a cabo investigaciones en el delito de discriminación debido a la orientación sexual e identidad de género.

4. ¿Considera usted que en los delitos de discriminación basados en orientación sexual e identidad de género se requieren testimonios de expertos o expertas en la materia? ¿Por qué?

Son los conocedores en la materia y los primeros llamados a dar mayores luces y entendimiento en la materia para llevar una adecuada investigación.

5. ¿Considera usted factible que deberían tener capacitaciones para llevar a cabo una investigación fiscal por el delito de discriminación basados en orientación sexual e identidad de género? ¿Por qué?

Debería existir capacitaciones con mayor frecuencia en estos tipos de delitos y darle la importancia debida.

Dirigido a fiscal superior, fiscales provinciales y fiscales adjuntos provinciales

TÍTULO: Investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género, distrito fiscal del Callao, año 2022

Entrevistado: Paola Charaja Coata

Cargo: Fiscal Adjunta Provincial de la Décimo Primera Fiscalía Provincial Penal del Callao

Institución: Ministerio Público-Distrito Fiscal del Callao

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión en relación a la investigación que se realiza para delito de discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género

En la ciudad de Lima con fecha 01 de julio del 2022 a las 11:30 horas, procede la investigadora Sarasara Victoria Palomino Firma a llamar por teléfono a la Fiscal Provincial de la Décimo Primera Fiscalía Provincial Penal del Callao – Paola Charaja Coata, siendo grabada en audio (WIN-2022-0107-06.pro.mp4, duración 05:00 minutos) motivado al Estado de Emergencia Nacional y la disposición de aislamiento social obligatorio que se ha establecido debido a la Pandemia COVID-19.

OBJETIVO GENERAL

Conocer cuáles son los lineamientos de investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género.

- 1. ¿Considera usted que existen lineamientos de investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género?
¿Por qué?**

Es importante señalar que son pocos los casos que llegan por tales motivos, en líneas generales toda investigación cuenta con lineamientos se debe cumplir con respetar las garantías, derechos y actuar de conformidad a la ley, no existe un manual específicamente que señale que diligencias se deben realizar para atender este tipo de delito en específico.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Conocer cómo se realiza la investigación en el delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género.

- 2. ¿De acuerdo a su experiencia profesional existe una debida diligencia al momento de realizar una investigación fiscal por el delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género?
¿Por qué?**

Efectivamente, la debida diligencia responde en todo tipo de actuación a nivel fiscal y judicial, a fin de garantizar los derechos de los justiciables. En el delito

de discriminación resulta primordial llevar a cabo la investigación bajo este principio fundamental, debido a su naturaleza.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Evaluar el estándar de investigación fiscal que se debe dar al delito de discriminación basado en la orientación sexual e identidad de género

- 3. ¿Desde su experiencia como lleva a cabo las investigaciones por el delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género?**

En principio no debe haber algún estereotipo de género por parte del fiscal que realiza la investigación, se debe llevar adecuadamente protegiendo los derechos de la víctima, así como garantizar que se realicen las diligencias urgentes e inaplazables.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Identificar si los operadores de justicia se encuentran instruidos para llevar a cabo investigaciones en el delito de discriminación debido a la orientación sexual e identidad de género.

- 4. ¿Considera usted que en los delitos de discriminación basados en orientación sexual e identidad de género se requieren testimonios de expertos o expertas en la materia? ¿Por qué?**

Facilita el entendimiento de los fiscales al tener especialista en la materia que puedan ayudar a entender el delito.

- 5. ¿Considera usted factible que deberían tener capacitaciones para llevar a cabo una investigación fiscal por el delito de discriminación basados en orientación sexual e identidad de género? ¿Por qué?**

Ayuda a resolver los casos y tener mayores conocimientos en la materia.



Dirigido a fiscal superior, fiscales provinciales y fiscales adjuntos provinciales

TÍTULO: Investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género, distrito fiscal del Callao, año 2022

Entrevistado: Lilliam Chuquiruna Atencia

Cargo: Fiscal Adjunta Provincial de la Décimo Primera Fiscalía Provincial Penal del Callao

Institución: Ministerio Público-Distrito Fiscal del Callao

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión en relación a la investigación que se realiza para delito de discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género

En la ciudad de Lima con fecha 01 de julio del 2022 a las 12:00 horas, procede la investigadora Sarasara Victoria Palomino Firma a llamar por teléfono a la Fiscal Provincial de la Décimo Primera Fiscalía Provincial Penal del Callao – Lilliam Chuquiruna Atencia, siendo grabada en audio (WIN-2022-0107-07.pro.mp4, duración 05:00 minutos) motivado al Estado de Emergencia Nacional y la disposición de aislamiento social obligatorio que se ha establecido debido a la Pandemia COVID-19.

OBJETIVO GENERAL

Conocer cuáles son los lineamientos de investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género.

1. **¿Considera usted que existen lineamientos de investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género? ¿Por qué?**

Depende de las circunstancias del hecho y la calificación correcta que se puede dar a estos tipos de delitos, no existe un manual en general para realizar las diligencias en determinados delitos, quedando en manos del fiscal ordenar las diligencias de acuerdo al caso en concreto, desde su experiencia y capacitación o estudios que haya realizado y que ayuden a viabilizar las investigaciones.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Conocer cómo se realiza la investigación en el delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género.

2. **¿De acuerdo a su experiencia profesional existe una debida diligencia al momento de realizar una investigación fiscal por el delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género? ¿Por qué?**

Dentro de las funciones que desempeña cualquier operador de justicia es un principio fundamental la debida diligencia en sus actuaciones, caso contrario

estaríamos frente abusos y limitaciones de derechos fundamentales de los ciudadanos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Evaluar el estándar de investigación fiscal que se debe dar al delito de discriminación basado en la orientación sexual e identidad de género

3. **¿Desde su experiencia como lleva a cabo las investigaciones por el delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género?**

Las actuaciones fiscales responden a llamar a declaración de la víctima, investigado y testigos, buscar evidencias del hecho algún soporte filmico que haya registrado el acto agresor, y otros actos que a raíz de la información recabado guarden relación e importancia para la misma.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Identificar si los operadores de justicia se encuentran instruidos para llevar a cabo investigaciones en el delito de discriminación debido a la orientación sexual e identidad de género.

4. **¿Considera usted que en los delitos de discriminación basados en orientación sexual e identidad de género se requieren testimonios de expertos o expertas en la materia? ¿Por qué?**

Resulta sumamente importante la participación de los especialistas en la materia, porque suman y ayudan a la labor fiscal.

5. **¿Considera usted factible que deberían tener capacitaciones para llevar a cabo una investigación fiscal por el delito de discriminación basados en orientación sexual e identidad de género? ¿Por qué?**

Es necesario llevar capacitaciones en estos delitos para posteriormente saber que actuaciones se deben realizar.

Anexo 04: Matriz de triangulación de resultados

Categoría: Lineamientos de investigación				
Sub categorías	Alcances de la Doctrina	Alcances de la norma	Alcance de las Entrevistas	Conclusiones
Discriminación	Gálvez (2016), cuando un funcionario de alto nivel incurre en un discurso de odio, no solo afecta el derecho a la no discriminación del grupo afectado, sino también la confianza depositada en las entidades estatales (p. 34)	El artículo 323 del CP, señala que el que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos (...) orientación sexual, identidad de género (...), será reprimido con pena privativa de libertad (...)	En consonancia con lo vertido por los entrevistados, el fiscal tener en cuenta los criterios o pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los cuales se deben cumplir al momento de realizar la investigación y con ello cumplir la finalidad.	Si el fiscal advierte un delito de discriminación basados por motivos de orientación sexual e identidad de género debe ceñirse a lo establecido por el ordenamiento internacional.
Debida diligencia	Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (2021), señala que estas averiguaciones se deben realizar de una forma segura, rápidas y equitativas en razón al ilícito de asesinato, tormento y relaciones brutales, sanguinarios y despreciables, como otras acciones de agresiones en agravio de los ciudadanos LGBTI: i) La indagación de los homicidios y otras acciones de agresión en oposición a las	El artículo 323 del CP, señala que el que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos (...) orientación sexual, identidad de género (...), será	El resultado de las entrevistas muestran que, deben cumplirse con la debida diligencia en sus actuaciones, puesto que de no hacerlo acarrea responsabilidades funcionales, así como vulneraciones a los derechos fundamentales en la comunidad LGBTI, reconociéndose al no haber muchos casos por el delito de discriminación por motivos de identidad de género y orientación	Al haber pocas denuncias por el delito de discriminación por motivos de orientación sexual e identidad sexual, no se ha tomado la debida, realizando únicamente actuaciones comunes como son declaraciones, recabar medios probatorios y otros. Sin embargo, a raíz del pronunciamiento en el Caso

personas LGBTI debe iniciarse de manera pronta y sin demoras indebidas, y debe constituir un esfuerzo del Estado por adoptar todas las medidas necesarias para alcanzar la verdad, con miras a aclarar lo sucedido y desenmascarar posibles motivos discriminatorios, ii) Al realizar estas averiguaciones, los representantes del gobierno deben confiar en el testimonio de experimentados que puedan determinar la discriminación y los escrúpulos inferiores de la agresión, iii) Las indagaciones no pueden estar limitados a procesos de disciplina, debe empezarse o realizar una actuación penal en estos tipos de agresiones de derechos humanos efectuadas por la policía y otros personal de seguridad del gobiernos requeridos para ejecutar la norma (p.50)

reprimido con pena privativa de libertad (...)

sexual, no sé da la importancia debida, toda vez que, en otros delitos como son homicidio, hurto, robos y otros, se hace un mayor seguimiento en las actuaciones.

N°95-2019 existe ciertos criterios que se deben tener presente al momento de investigar este tipo de delito. Debiendo de esta manera procurar, la debida diligencia, cumplir con los principios de oficiosidad, oportunidad y exhaustividad en la investigación fiscal.

Investigaciones	Anaya (2017), a menudo, los estereotipos respecto a los individuos LGBT determinan el punto de indagación por parte de la policía o la fiscalía, lo que hace posible que las personas se naturalicen e invisibilicen la homofobia que puede servir de base para actos de violencia a la fuerza, independientemente del motivo	El artículo 323 del CP, señala que el que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte,	Los resultados de las entrevistas demuestran que a raíz del Caso N°95-2019, ha re direccionado pautas para cumplir con un estándar de investigación por el delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género, se realizan en su mayoría actos de investigación casi usuales como son: declaraciones del	Al no llevar adecuadamente la investigación por el delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género, se está frente a violaciones a derechos humanos no cumpliendo así los estándares internacionales de protección de los
-----------------	---	--	---	---

	<p>mencionado, por lo que la suposición de que el delito fue motivado por parcialidad puede ser confirmada o refutada durante la indagación (p. 40)</p>	<p>basados en motivos (...) orientación sexual, identidad de género (...), será reprimido con pena privativa de libertad (...)</p>	<p>agraviado (a), investigado (a) y testigos, así como recabar cámaras u otro soporte que haya registrado el acto discriminatorio.</p>	<p>derechos de la comunidad LGBTI.</p>
<p>Testimonio de expertos o expertas</p>	<p>de Saldaña (2019), argumenta, el gobierno peruano, aunque a la fecha no existe informes ni datos oficiales para reconocer los modos de agresión contra la comunidad LGBTI y para identificar las características específicas con las que se presentan contra las féminas lesbianas, individuos trans y los hombres gays, existe varias ocasiones para su actuación, con el informe proporcionado por las agrupaciones del LGBTI. No hacerlo hasta ahora pondría el papel del gobierno en un claro contenido de confabulación, remitiendo un comunicado de injusticia y consentimiento tácito, que “en ocasiones, incluso justifica la violencia”, promoviendo su “repetición crónica” (p. 35)</p>	<p>El artículo 323 del CP, señala que el que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos (...) orientación sexual, identidad de género (...), será reprimido con pena privativa de libertad (...)</p>	<p>Los resultados de las entrevistas indican que se requieren especialistas en la materia que puedan brindar mayores luces, detalles u otros datos importantes, a fin que el fiscal pueda llevar a cabo una adecuada investigación, respetando las garantías de la víctima. Así como, como capacitaciones en la materia de orientación sexual e identidad de género para así llevar a cabo adecuadamente la investigación a nivel fiscal.</p>	<p>Existe desconocimiento en la materia de orientación sexual e identidad de género por parte de los magistrados, repercutiendo así en las investigaciones por el delito de discriminación que cuenta que estos supuestos, resultando necesario las capacitaciones en la materia y opiniones de expertos en expertas para entender el enfoque de la investigación de manera íntegra, sin sesgos o cualquier tipo de homofobia que pueda propiciar un ambiente de violación de derechos humanos.</p>

Anexo 05: Matriz de triangulación de datos

Categoría / Subcategoría	Interrogante	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7
		Jacqueline Pérez Castañeda	Mercedes Alfaro Galindo	Jenniffer Canchari Ramos	Cintia Igreda Poma	Luis Cesar Sánchez Mancco	Paola Charaja Coata	Liliam Chuquiruna Atencia
Lineamientos de investigación	¿Considera usted que existen lineamientos de investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género? ¿Por qué?	Existen pronunciamiento de la CIDH que establece criterios de cómo llevar a cabo investigaciones en la comunidad LGBTI, es variada la jurisprudencia internacional, existen estándares no dejar de lado que como titular de la acción penal el	A raíz del pronunciamiento de la Primera Fiscalía Superior Penal del Callao, en el caso conocido como Zaperoko (Caso N°95-2019), sirvió para tomar mayor relevancia para investigaciones basadas en discriminación por motivos orientación sexual e identidad de género, haciéndose referencia a la	Los lineamientos o líneas de investigación en los delitos en general se basan de acuerdo al caso en concreto son variadas las circunstancias; sin embargo, en estos tipos de delitos que implican conocer ciertos aspectos, además que no muchas veces los	El Fiscal para determinar cualquier diligencia se basa de acuerdo a las circunstancias del hecho, las actuaciones que se realiza responde a la tipificación del delito, no existe un reglamento o manual específico de cómo llevar a cabo una investigación.	Es discrecional la forma de cómo se realizan las actuaciones fiscales, porque dependen del caso en concreto, y la tipificación correcta que puede dar el fiscal a un delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género, además que no existen	Es importante señalar que son pocos los casos que llegan por tales motivos, en líneas generales toda investigación cuenta con lineamientos se debe cumplir con respetar las garantías, derechos y actuar de conformidad a la ley, no existe un manual específicamente que señale que diligencias se deben realizar para atender este tipo de delito en específico.	Depende de las circunstancias del hecho y la calificación correcta que se puede dar a estos tipos de delitos, no existe un manual en general para realizar las diligencias en determinados delitos, quedando en manos del fiscal ordenar las diligencias de acuerdo al caso en concreto, desde su experiencia y capacitación o estudios que

Representante del Ministerio Público, tiene la obligación de actuar con oficiosidad y debida diligencia en sus actuaciones, debiendo ordenar las diligencias de manera urgente e inaplazable para este tipo de delito, y no dilatar la investigación con cuestiones vanas, también obedece a un criterio de capacidad	tratativa especial que merece este tipo de delito.	ciudadanos denuncian.	denuncias en su mayoría como en los delitos de robo, hurto, violación sexual, homicidio y otros, es así que al no haber en cantidad denuncias por discriminación por los motivos antes señalados, dificulta un poco como llevar a cabo adecuadamente una investigación por discriminación.	haya realizado y que ayuden a viabilizar las investigaciones.
---	--	-----------------------	--	---

		del operador de justicia.						
Debida Diligencia	¿De acuerdo a su experiencia profesional existe una debida diligencia al momento de realizar una investigación fiscal por el delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género? ¿Por qué?	En el Caso N°95-2019 (Zaperoko) que se ventiló en este Distrito Fiscal, se realizaron una serie de cuestionamientos a la labor realizada por el Fiscal encargado de llevar a cabo la investigación, existiendo diligencias que no fueron acordes al delito en concreto, no se tuvo en	Las actuaciones fiscales se basan bajo este principio de debida diligencia, sin embargo, a no tener un mayor número de casos por este delito, dificulta en muchas ocasiones llevar adecuadamente las investigaciones, debido a que se toma mayor recelo en otros delitos (homicidios, estafas, robos, hurtos, falsedad genérica, apropiación ilícita y otros).	La debida diligencia en las investigaciones fiscales, es obligatorio que el representante del Ministerio Público actúe de conformidad, porque nuestra función lo amerita al ser los defensores de la legalidad y derechos humanos.	Considero que la debida diligencia se debe dar en cualquier actuación a nivel fiscal hasta judicial, ello responde que como magistrados estamos sujetos a cumplir las disposiciones que la ley y otros tratados establece.	Los actos o actuaciones que realiza el Fiscal tienen que basarse bajo el criterio de la debida diligencia, más aún cuando se trata de estos tipos de delitos que implica tener un mayor estudio sobre la materia en específico.	Efectivamente, la debida diligencia responde en todo tipo de actuación a nivel fiscal y judicial, a fin de garantizar los derechos de los justiciables. En el delito de discriminación resulta primordial llevar a cabo la investigación bajo este principio fundamental, debido a su naturaleza.	Dentro de las funciones que desempeña cualquier operador de justicia es un principio fundamental la debida diligencia en sus actuaciones, caso contrario estaríamos frente abusos y limitaciones de derechos fundamentales de los ciudadanos.

consideración el
contexto
determinado y las
actuaciones
que se
debieron
tener
primigeniamente, más
aún que
existen
estándares
de cómo
llevar
adecuadamente este
tipo de
investigación,
ordenándose la
formalización de la
investigación, la misma
que
actualmente
se
encuentra
con

		requerimiento de acusación.						
Investigaciones	¿Desde su experiencia como lleva a cabo las investigaciones por el delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género?	La orientación sexual e identidad de género cuentan con una protección constitucional, existiendo estándares y tratados internacionales en la materia de derechos humanos, además que existe un enfoque diferenciado que se debe dar a este delito, debiendo tener en cuenta de los patrones	Los tratados internacionales han desarrollado un sinnúmero de casos en temas de orientación sexual e identidad de género, estableciendo así estándares de cuidado al momento de llevar a cabo una investigación por estos motivos, debiendo actuarse sin vulnerar derechos de la víctimas, no tener prejuicios o estereotipos de género al momento de emitir	No existen muchas denuncias, sin embargo, de los casos que han sido materia de denuncia existe actualmente el Caso N°95-2019, donde se abre una brecha como llevar a cabo investigaciones en estos delitos, fijar las diligencias de manera oportuna sin vulnerar derecho alguno de la víctima, además al momento de realizar la investigación y	Debe cumplirse con recabar las declaraciones de los involucrados (víctima y agresor), testigos, recabar cámaras o material que haya reportado el incidente, pericias de ambos sujetos, antecedentes fiscales o denuncias por hechos similares, una vez recabado los actos de investigación se emitirá el pronunciamiento correspondiente, adecuando los hechos al delito. Asimismo, dentro de la investigación no puede haber estereotipos de	Las actuaciones se realizan de acuerdo a las circunstancias del hecho, llamar a declaraciones y otros actos de investigación a fin de determinar si los hechos corresponden al tipo penal.	En principio no debe haber algún estereotipo de género por parte del fiscal que realiza la investigación, se debe llevar adecuadamente protegiendo los derechos de la víctima, así como garantizar que se realicen las diligencias urgentes e inaplazables.	Las actuaciones fiscales responden a llamar a declaración de la víctima, investigado y testigos, buscar evidencias del hecho algún soporte fílmico que haya registrado el acto agresor, y otros actos que a raíz de la información recabado guarden relación e importancia para la misma.

o estereotipos que no deben existir en los operadores de justicia al momento de llevar a cabo la investigación que requiere una especial tratativa, evitando de esta manera inacciones, siendo que las actuaciones fiscales respondan prontamente y no tardíamente por temas de desconocim	pronunciamiento así como en las actuaciones, buscar la igualdad y otros aspectos relevantes.	finalmente emitir el pronunciamiento no deben existir sesgos, estereotipos y otros que dificulten la protección de sus derechos.	género o sesgos, se debe llevar a cabo protegiendo y garantizando el derecho de la víctima.
--	--	--	---

		iento en la materia.						
Testimonios de expertos o expertas	¿Considera usted que en los delitos de discriminación basados en orientación sexual e identidad de género se requieren testimonios de expertos o expertas en la materia? ¿Por qué?	Es necesario, debido a que son los primeros llamados a opinar y tienen mayores conocimientos en la materia, pueden viabilizar la investigación de una óptima y adecuada.	Debido al pronunciamiento del Caso N°95-2019 (Zaperoko) resultado interesante la propuesta de la Fiscal Superior, de considerar a los expertos o expertas en la materia para este tipo de delitos, el llamado sobre el caso antes referido por el Representante del MHOL y Defensoría del Pueblo, a tener mayor data e información sobre la situación de la comunidad LGBTI.	Toda información que aporte al caso es relevante, más aún si son conocedores de la materia, podrá dar mayores opiniones para llevar adecuadamente la investigación	Importante ayuda de los especialistas en la materia, brindan mayor información y dan un enfoque diferenciado a la investigación.	Son los conocedores en la materia y los primeros llamados a dar mayores luces y entendimiento en la materia para llevar una adecuada investigación.	Facilita el entendimiento de los fiscales al tener especialista en la materia que puedan ayudar a entender el delito.	Resulta sumamente importante la participación de los especialistas en la materia, porque suman y ayudan a la labor fiscal.

Testimonios de expertos o expertas	¿Considera usted factible que deberían tener capacitaciones para llevar a cabo una investigación fiscal por el delito de discriminación basados en orientación sexual e identidad de género? ¿Por qué?	Es poco conocido las investigaciones por delitos que involucren la comunidad LGBTI, por tanto se requiere mayor capacitación por parte de la Escuela del Ministerio Público, asimismo de manera particular cada magistrado puede realizar los estudios correspondientes, al menos conocer temas	Es importante toda capacitación, más aún cuando se requiere una tratativa diferenciada en estos tipos de delitos.	Toda capacitación es bien recibida, no podemos dejar de lado la importancia de adquirir conocimientos y destrezas en el desarrollo de nuestra función.	Es importantísimo, teniendo presente que es un delito relativamente nuevo en el ordenamiento jurídico.	Debería existir capacitaciones con mayor frecuencia en estos tipos de delitos y darle la importancia debida.	Ayuda a resolver los casos y tener mayores conocimientos en la materia.	Es necesario llevar capacitaciones en estos delitos para posteriormente saber que actuaciones se deben realizar.
------------------------------------	--	---	---	--	--	--	---	--

básico de
orientación
sexual e
identidad de
género,
algunos
pronunciame
nto de la
CIDH y
tratados
internaciona
les.

Anexo 06: Remisión de autorización para llevar a cabo la entrevista

7/8/22, 21:24

Correo de MINISTERIO PÚBLICO - SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Sarasara Victoria Palomino Firma <sapalomino@mpfn.gob.pe>

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN

2 mensajes

Sarasara Victoria Palomino Firma <sapalomino@mpfn.gob.pe>
Para: Presidencia DF Callao <presenciado@mpfn.gob.pe>

4 de agosto de 2022, 05:51

SEÑOR DOCTOR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE JUNTA DEL DISTRITO FISCAL DEL CALLAO

Por medio de la presente, REMITO la solicitud para la *autorización de su representada a la suscrita para aplicar mi instrumento de entrevista*, respecto al proyecto de tesis para optar el grado magister en derecho penal y procesal penal por la Universidad Cesar Vallejo, tesis titulada "Investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género, distrito fiscal del Callao, año 2022", entrevistas estrictamente de carácter académico.

Esperando su pronta respuesta, quedo atenta a cualquier comunicación.
Saludos Cordiales.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Sarasara Victoria Palomino Firma

Asistente en Función Fiscal 4º Despacho de la 5ª Fiscalía Provincial Corporativa en lo Penal de Cercado-Breña - Rimac- Jesús María.

sapalomino@mpfn.gob.pe

Tel.: 01 625 5555 anexo 5541 Teléfono celular: 994 635 785

Web: www.fiscalia.gob.pe

 **Solicitud para aplicar instrumento MDPyPP.pdf**
172K

Presidencia DF Callao <presenciado@mpfn.gob.pe>
Para: Sarasara Victoria Palomino Firma <sapalomino@mpfn.gob.pe>

4 de agosto de 2022, 11:34

RECIBIDO.

Atte.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES
DISTRITO FISCAL DEL CALLAO

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=de08d72817&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3A-8392022367563280598&siml=msg-a%3A-196...> 1/2

ASUNTO: Solicitud de Autorización llevar a cabo estudio

DOCTOR:

Roberto Eduardo Lozada Ibáñez

Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao

SARASARA VICTORIA PALOMINO FIRMA, identificado con DNI N°70900766 celular N°994635785, correo electrónico [ssaritapf@gmail.com/](mailto:ssaritapf@gmail.com) sapalomino@mpfn.gob.pe , abogada y estudiante de la maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte, a usted atentamente digo:

Recurso a su Honorable Entidad con la finalidad de solicitar ***autorización a su representada a la suscrita para aplicar mi instrumento de entrevista***, respecto al proyecto de tesis para optar el grado magister en derecho penal y procesal penal por la Universidad Cesar Vallejo, tesis titulada "Investigación del delito de discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género, distrito fiscal del Callao, año 2022", entrevistas estrictamente de carácter académico.

Atentamente:



Sarasara Victoria Palomino Firma
DNI N°70900766



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MENACHO RIVERA ALEJANDRO SABINO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Investigación del delito de Discriminación basados en la orientación sexual e identidad de género, distrito fiscal del Callao, año 2022", cuyo autor es PALOMINO FIRMA SARASARA VICTORIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MENACHO RIVERA ALEJANDRO SABINO DNI: 32403439 ORCID: 0000-0003-2365-8932	Firmado electrónicamente por: AMENACHORI el 08- 08-2022 18:18:24

Código documento Trilce: TRI - 0403584